

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1273 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 6 DE JUNIO DE 1979.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité, señores:

Presidente Subrogante, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Vicepresidente Subrogante, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego;
Gerente General Subrogante, don Hernán Felipe Errázuriz Correa.

Asistieron, además, los señores:

Director Administrativo, don Alejandro Yung Friedmann;
Director de Operaciones Internacionales,
don Enrique Tassara Tassara;
Director de Comercio Exterior y Cambios,
don Theodor Fuchs Pfannkuch;
Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente de Comercio Exterior, don Patricio Tortello Escribano;
Gerente de Financiamiento Externo, don Jaime Gajardo Michell;
Revisor General, don José Luis Corvalán Bucher;
Gerente de Operaciones Financieras, don Fernando Escobar Cerda;
Prosecretario, señora Loreto Moya González;
Secretaria de Actas, señora Adda Alliende M.

1273-01-790606 - Proposiciones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior - Memorandum N°s. 162, 163, 164 y 165.

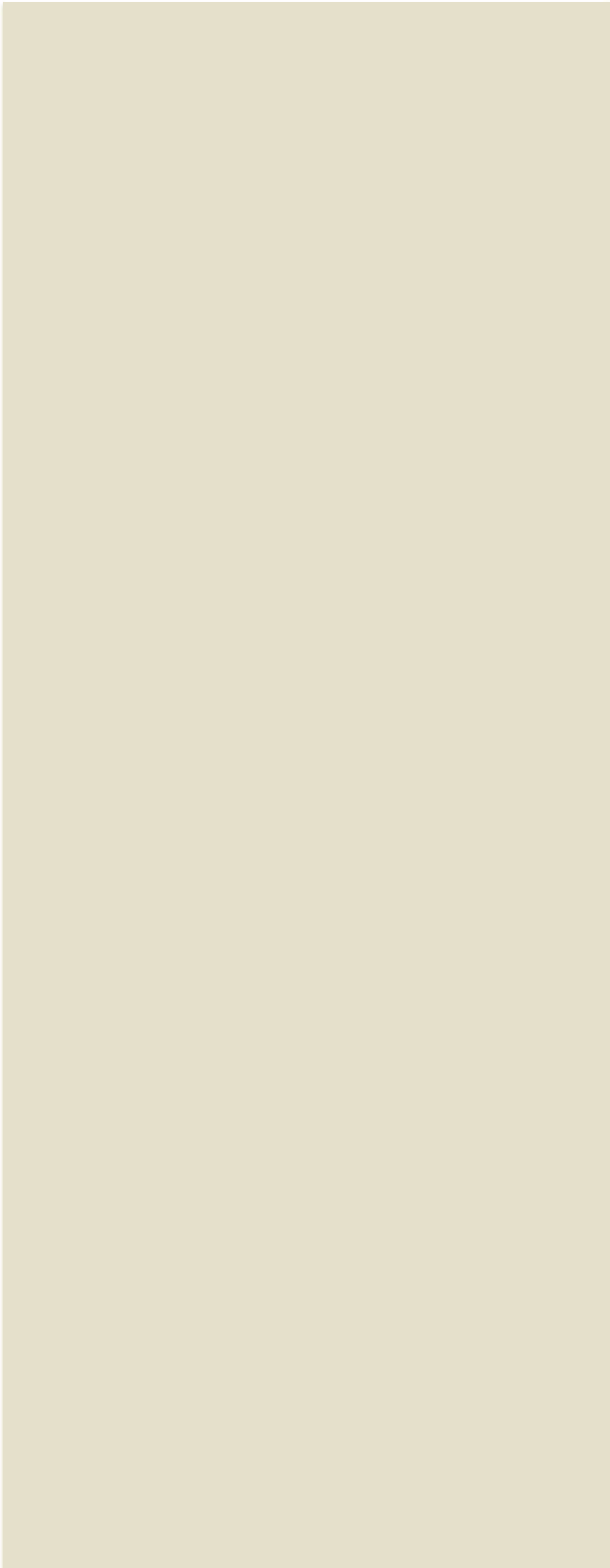
El señor Patricio Tortello dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó, en consecuencia, lo siguiente:

- 1° Liberar a la firma [REDACTED] y [REDACTED] a [REDACTED] de Buin de retornar la suma de US\$ 5.250.- correspondiente a la operación amparada por el Registro N° 135447, sin aplicarle sanción en atención a los antecedentes proporcionados.
- 2° Liberar a la firma [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de retornar la suma de US\$ 5.174,70 correspondiente a la operación amparada por el Registro N° 154629, sin aplicarle sanción en atención a los antecedentes proporcionados.
- 3° Liberar a la señora V [REDACTED] a [REDACTED] e [REDACTED] a (por cuenta de [REDACTED] a [REDACTED]) de retornar la suma de US\$ 9.000.- correspondiente a la operación amparada por el Registro N° 155805, sin aplicarle sanción en atención a los antecedentes proporcionados.



4° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes para las importaciones y coberturas en las operaciones amparadas por los Registros que en cada caso se mencionan:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
760974		6258	723.-
760808		6259	429.-
18101 Arica		6260	527.-
68260 Valpo.		6261	375.-
643908		6262	241.-
596306			
		6263	423.-
607204		6264	254.-
613264 y			
638516		6265	555.-
670107 y			
646601		6266	319.-
614757		6267	317.-
Varios		6268	485.-
538699		6269	624.-
599092/3/4/7		6270	545.-
Varios		6271	779.-
551457		6272	390.-
636900		6273	216.-
579956		6274	374.-
648940/948		6275	861.-
650462 y			
654016		6276	824.-
649443		6277	217.-
673878		6278	233.-
629519		6279	616.-
660317		6280	581.-
674390		6281	311.-
546415		6282	706.-
599506		6283	734.-
640519		6284	940.-
640506		6285	966.-
668018 y			
668021		6286	762.-
638150		6287	262.-
642736			
	6288	359.-	
656143	6289	505.-	
534597	6290	718.-	
662010	6291	450.-	
657591			
	6292	299.-	
13414 Arica	6293	813.-	



<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
5214 Valpo.		6294	388.-
61689 Valpo.		6295	657.-
763957			
		6296	307.-
29163 P.Are		6297	1.114.-
641050		6298	1.303.-
657645		6299	1.617.-
Varios		6300	1.507.-
674003			
		6301	1.157.-
550513/14		6302	3.245.-
613134 y			
615074		6303	7.538.-
669238		6304	1.352.-
768295		6305	257.-
690350		6306	216.-
532669		6307	599.-
697408			
		6308	242.-
596677		6309	398.-
666894			
		6310	246.-
540999		6311	934.-
671681		6312	308.-
676963		6313	237.-
Varios		6314	381.-
Varios		6315	566.-
674483		6316	227.-
466817		6317	258.-
630029		6318	557.-
668483		6319	250.-
654141		6320	541.-
598612		6321	1.082.-
639205		6322	2.870.-
636263		6323	2.782.-
715900/901/902			
y 715894		6324	7.706.-
Varios		6325	1.777.-
521131		6326	1.773.-
605619		6327	1.431.-
640520		6328	1.433.-
642295		6329	1.114.-
659569	6330	2.708.-	
607271	6331	1.360.-	
517572 y			
518422	6332	1.215.-	
2818 Arica	6333	2.761.-	
22222 P.Are	6334	1.120.-	



5° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueron aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y coberturas en las operaciones amparadas por los siguientes Registros:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
60291 y 29762			
Valpo.		5102	137.-
631170		3775	108.-
677068		5938	179.-
736647		5604	2.635.-
709047		5939	210.-
599026/7		5763	2.215.-
611254		5867	233.-
617822		5500	252.-
604465		5810	455.-
587682/3		5811	159.-
625612		5812	2.026.-
611410		5813	400.-
582009		5642	1.897.-
599768		5748	606.-
608709		5749	1.498.-
Varios		5791	6.280.-
624904		5793	1.436.-
524358		5794	2.875.-
562908		5795	1.045.-
564328		5796	4.200.-
610434		5797	1.495.-
620186		5798	369.-
518250		5799	3.575.-
623262		5800	1.780.-
532378		5801	3.493.-
519154		5802	2.570.-
518711		5803	401.-
635752		5511	4.134.-
610493	Banco del Estado de Chile	5639	17.650.-
597945	Banco del Estado de Chile	5640	26.475.-
519527		5806	7.318.-
523141		5807	1.655.-

6° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican que fueron aplicadas a los exportadores que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	5827	17.099.-
	5828	3.878.-

0.

<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	5282	349.041.-
	3-1146	26.090.-
	5838	2.875.-
	5835	3.540.-

7° Rebajar de US\$ 5.064.- a US\$ 1.203.-, la multa N° 5040 que fuera aplicada a don [redacted] por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones.

8° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las firmas que se señalan, de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueron aplicadas por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, exportaciones y coberturas en las operaciones amparadas por los siguientes Registros:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
676151	[redacted]	5925	1.019.-
751268	[redacted]	5094	3.369.-
751275	[redacted]	5067	351.-
751246	[redacted]	5065	240.-
751247	[redacted]	5066	903.-
645738	[redacted]	5025	353.-
628744	[redacted]	5026	342.-
636130	[redacted]	5027	211.-
627407	[redacted]	5009	276.-
657655	[redacted]	5010	179.-
625154	[redacted]	5011	313.-
655366	[redacted]	5965	208.-
643833, 639726 y 694313	[redacted]	6014	288.-
628442	[redacted]	6008	207.-
662225 y 663488	[redacted]	5963	326.-
523550 y 525910	[redacted]	5969	9.418.-
613795	[redacted]	6119	236.-
662550/1 y 662583	[redacted]	6120	209.-
699370	[redacted]	5987	645.-
613304	[redacted]	6018	107.-
665078	[redacted]	5988	702.-
47392 Valpo.	[redacted]	5166	5.247.-
Varios	[redacted]	6051	1.000.-
528977	[redacted]	5792	6.900.-
619457	[redacted]	5891	533.-
618722	[redacted]	5860	288.-
489137	[redacted]	5864	521.-
626325	[redacted]	5913	998.-
621265	[redacted]	5912	757.-
150324	[redacted]	4195	414.-

[Handwritten mark]

9° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las siguientes firmas de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueron aplicadas por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
[REDACTED]	4773	49.411.-
	5830	8.030.-
	5831	8.107.-
	5832	1.526.-
	5833	4.043.-

Las referidas multas, más los recargos legales correspondientes, deberán ser canceladas en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1273-02-790606 - [REDACTED] Autoriza
traspaso de acciones del BHC Development Corporation y Banco Andino S.A., de
Panamá, pertenecientes a [REDACTED] N° 1 y
N° 2. Memorandum N° 28503 de Fiscalía.

El señor Hernán Felipe Errázuriz se refirió a la petición presentada por la [REDACTED] en orden a que se le autorice para adquirir las acciones que las sociedades [REDACTED] poseen en la sociedad norteamericana BHC Development Corporation y en el Banco Andino S.A., de Panamá, respectivamente.

Hizo presente que las referidas acciones fueron adquiridas primitivamente por el [REDACTED] y de [REDACTED] el que debió cederlas a las Sociedades antes mencionadas por imposición de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, al convertirse en banco de fomento.

La cesión realizada por el [REDACTED] y de [REDACTED] a la [REDACTED] fué autorizada por el Comité Ejecutivo en Sesión N° 1.111 de fecha 17 de noviembre de 1976, sujeta a la constitución de prenda sobre las acciones en favor del Banco Central de Chile. Respecto a la cesión efectuada a la [REDACTED] ésta quedó sujeta a la aprobación por parte del Banco Central, ya que nuestra Fiscalía estimó conveniente que ambas inversiones debían quedar radicadas en una sociedad que se constituyera o adecuara a esos fines. Al mismo tiempo, la Fiscalía consideró inoportuno exigir la constitución de la prenda en favor del Banco Central mientras no ocurriere el hecho antes señalado.

Agregó el señor Errázuriz que a juicio de Fiscalía no existe inconveniente legal para acceder a lo solicitado por la [REDACTED], ratificando previamente la cesión que había quedado sujeta a la aprobación por parte del Banco Central y que, además, estimaba

①.

que no era necesario constituir la prenda impuesta en Sesión N° 1.111 ya que ella implica un trato discriminatorio con respecto a otras inversiones que han efectuado empresas chilenas en el extranjero.

El Comité Ejecutivo concordó con la opinión de Fiscalía, resolviendo, en consecuencia, lo siguiente:

1° Ratificar la cesión que, de las acciones que poseía en el Banco Andino S.A., de Panamá, efectuó el [REDACTED] a la [REDACTED] condicionando dicha ratificación al cumplimiento, por parte de la sociedad adquirente, de todas y cada una de las exigencias que, normalmente, requiere el Comité Ejecutivo de este Banco Central de Chile en este tipo de operaciones y que se transcriben en el número dos siguiente de este acuerdo:

2° Autorizar a la S. [REDACTED] y a la [REDACTED] para ceder a la I. S. F. S., las acciones que la primera posee en la sociedad de los Estados Unidos de América, BHC Development Corporation y la segunda en el Banco Andino S.A., de Panamá y que consisten en 199 acciones de un valor de US\$ 1.000.- cada una y el 10% del capital de dicha entidad bancaria extranjera que equivale a US\$ 100.000.-, respectivamente.

La autorización referida queda sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos, por parte de [REDACTED]:

- a) Los aportes deberán registrarse, a nombre de su nuevo titular, como inversión extranjera en el país de su radicación y también en los registros correspondientes de las sociedades a que están destinados;
- b) La [REDACTED] estará obligada a presentar anualmente al Banco Central de Chile un balance del Banco Andino S.A. y otro del BHC Development Corporation, confeccionados según normas de auditoría reconocidas internacionalmente;
- c) La [REDACTED] deberá retornar anualmente las utilidades que estas empresas extranjeras repartan de acuerdo a sus balances respectivos, dentro de 30 días de verificado su pago;
- d) El plazo para retornar los aportes en las sociedades extranjeras se hará exigible a la disolución de estas sociedades, sea por vencimiento de su plazo o liquidación anticipada;
- e) En el evento de que cualquiera de las sociedades extranjeras se liquiden antes del plazo señalado para el retorno, éste deberá efectuarse en un plazo no superior a 30 días de realizada la liquidación correspondiente;
- f) La [REDACTED] no podrá ceder ni transferir los derechos sociales que adquiere, sin previa autorización de este Banco Central.

Finalmente, el Comité Ejecutivo acordó facultar a la Gerencia de Financiamiento Externo de este Organismo para relevar a la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la obligación de registrar la inversión en el país de su radicación, en el evento de que ello no fuere posible.

1273-03-790606 - [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Otorga autorización para expresar su capital social en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica-Memorandum N° 28549 de Fiscalía.

El señor Hernán Felipe Errázuriz recordó que en Sesión N° 1246, de fecha 6 de diciembre de 1978, se autorizó a la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] para expresar su capital social en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, condicionado a que la peticionaria transformara la empresa en sociedad anónima en el plazo de un año. Agregó que con fecha 25 del mes pasado, dicha empresa solicitó se modifique el acuerdo antes citado en el sentido de que se le autorice la formación de la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y, por ende, la no transformación de la responsabilidad limitada en anónima, manifestando que la transformación es menos expedita que la formación de una sociedad anónima continuadora de los negocios de la sociedad limitada existente.

Hizo presente que el capital inicial de US\$ 60.000.- podría ser aumentado a US\$ 24.000.000.- cuando se concreten los aportes de capital ya concertados.

El señor Errázuriz manifestó que en opinión de Fiscalía no existe inconveniente legal en que se constituya la sociedad anónima [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] expresando su capital social en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica pero que, sin embargo, esta autorización deberá estar condicionada a que la sociedad anónima adquiera el activo y pasivo de la sociedad de responsabilidad limitada, de forma que sea la sucesora legal de sus negocios.

Considerando lo expuesto por el señor Abogado Jefe, el Comité Ejecutivo acordó autorizar a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] para que al constituirse exprese su capital inicial de US\$ 60.000.- en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, el cual podrá aumentarse hasta US\$ 24.000.000.- cuando se concreten los aportes de capital extranjeros y nacionales concertados.

Esta autorización estará condicionada a que la sociedad anónima antes aludida, adquiera la totalidad del activo y pasivo de la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y/o todos los derechos de los socios en esta última sociedad.

Al mismo tiempo, se acordó dejar sin efecto el acuerdo N° 1243-03-781115 en el que se tomó nota del cambio de la razón social de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en formación, por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

1273-04-790606 - Estado de Multas al 31 de marzo de 1979. Memorandum N° 674 de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung dió cuenta al Comité Ejecutivo del estado de las multas aplicadas por este Organismo hasta el 31 de marzo del presente año, cuyo detalle es el siguiente:

	<u>Multas</u>	<u>Valor US\$</u>	<u>Multas</u>	<u>Valor US\$</u>
<u>TOTAL MULTAS APLICADAS</u>			5.965	13.379.471,69
Año 1975, 2° semestre	394	1.154.208,04		
Aplicadas en año 1976	710	990.383,65		
Aplicadas en año 1977	1.589	2.719.960,00		
Aplicadas en año 1978	2.308	6.597.092,00		
Aplicadas en año 1979				
Enero	295	1.100.720,00		
Febrero	389	409.822,00		
Marzo	280	407.286,00		
<hr/>				
<u>TOTAL MULTAS CANCELADAS</u>			3.831	3.175.514,34
Canceladas al contado	3.498	1.989.640,63		
Canceladas con Conv.de Pago	333	1.185.873,71		
<hr/>				
<u>TOTAL MULTAS DEJADAS SIN EFECTO</u>			997	3.524.321,13
<hr/>				
<u>TOTAL MULTAS VIGENTES</u>			1.137	6.679.636,22
Multas con solicitud de recon-				
sideración en trámite	134	745.315,41		
Multas cuyo plazo de pago				
no ha vencido	436	608.153,00		
Multas vencidas pendientes				
de pago	567	5.326.167,81		
<hr/>				
	T O T A L		5.965	13.379.471,69
<hr/>				
<u>MULTAS VENCIDAS PENDIENTES DE PAGO</u>				
Multas en cobranza judicial	211	3.158.492,12		
Multas en cobranza pre-judicial	197	1.933.749,65		
Multas sin gestión de cobro	86	90.558,04		
Multas nuevas vencidas en marzo	73	143.368,00		
<hr/>				
	T O T A L			
	567	5.326.167,81		
<hr/>				

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1273-05-790606 - Ratificación de comisiones de servicio al exterior.
Memorandum N° 675 de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung, conforme a lo dispuesto en el Título II del Reglamento de Comisiones de Servicio, aprobado en Sesión N° 1.252, sometió a consideración del Comité Ejecutivo la ratificación de las siguientes comisiones de servicio al exterior:

Autorización N° 353 - Sr. Alvaro Bardón Muñoz

para viajar a Barcelona, Milán, Basilea y Zurich a fin de asistir a la III Conferencia Internacional Iberoamericana, Reunión Banca Privada Italiana, Reunión Anual General del Bank for International Settlements y visita a oficina Banco Central de Ginebra, entre el 26 de mayo y el 14 de junio de 1979.

Autorización N° 354 - Sr. Roberto Guerrero del Río

para viajar a Cannes, Washington y Alpbach (Austria), a fin de asistir a International Banking Inst. Annual Round Table, Seminario de carácter monetario y financiero internacional FMI y Congreso-Diálogo sobre Relaciones entre Europa Occidental y América Latina, entre el 9 de junio y el 2 de julio de 1979.

Autorización N° 355 - Sr. Uri Wainer Kopels

Autorización N° 356 - Sra. Carmen Fuenzalida Valenzuela

para viajar a Manila, a fin de asistir a la Conferencia Naciones Unidas para el Comercio y Desarrollo (UNCTAD V), entre el 17 de mayo y el 2 de junio de 1979.

Autorización N° 357 - Sr. Theodor Fuchs Pfannkuch

para viajar a Estados Unidos a fin de asistir a la Negociación del GATT entre el 13 y el 18 de mayo de 1979.

Autorización N° 358 - Sr. Andrés Vásquez Salas

Autorización N° 359 - Sr. José Antonio Rodríguez Velasco

para viajar a Quito a fin de asistir a la XXI Comisión Asesora Asuntos Monetarios, entre el 2 y el 11 de junio de 1979.

Autorización N° 360 - Sr. Theodor Fuchs Pfannkuch

para viajar a Ginebra a fin de asistir a la Negociación del GATT, entre el 28 de mayo y el 3 de junio de 1979.

La Gerencia Administrativa cancelará los pasajes, viáticos y gastos que corresponda.

El Comité Ejecutivo ratificó las Comisiones de Servicio al exterior precedentemente señaladas.

10.

1273-06-790606 - Modifica Reglamento de Uniformes para el personal de la Planta de Servicios. Memorandum N° 676 de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung manifestó que actualmente existe un problema con los uniformes que se otorgan al personal del Banco que se desempeña en Punta de Tralca ya que el Reglamento vigente sobre uniformes no contempla prendas adecuadas para los funcionarios de ese Balneario. Señaló que como la Gerencia Administrativa no tiene facultad para cambiar el tipo de prendas establecidas en el Reglamento aprobado en Sesión N° 1.098, es necesario modificarlo a fin de incluir en él la indumentaria apropiada para el personal de Punta de Tralca.

El Comité Ejecutivo acordó modificar el Reglamento de Uniformes para el personal de la Planta de Servicios, agregando como último número, el siguiente:

"14° Personal de Planta de Servicios que cumple funciones en el Balneario de Punta de Tralca:

Personal de Cuadrilla

Slack de verano, 2 al año
Slack de invierno, 2 al año
Zapatos de seguridad, 2 pares cada 2 años
Chaquetón de invierno, 1 cada 3 años
Equipo de lluvia, 1 cada 2 años
Botas de agua, 1 par cada 2 años

Personal de garzones

Camisas blancas, 3 al año
Corbata humita, 1 al año
Pantalones negros, 2 al año
Zapatos negros, 1 par al año

Personal de cocina masculino

Pantalones blancos, 3 al año
Blusas blancas, 3 al año
Gorros de cocina, 3 al año
Pecheras de hule, 2 al año
Zapatos de seguridad, 1 par cada 2 años
Botas de agua, 1 par cada 2 años

Personal de cocina femenino

Chaleco azul, 1 al año
Pechera de hule, 3 al año
Pechera de piel, 4 al año
Gorros de cocina, 3 al año
Delantales de cuadrillé, 3 al año
Zapatos blancos, 1 par al año
Botas de agua, 1 par cada 2 años

Personal femenino encargado de aseo de cabinas

Delantales beige, 3 al año
Pecheras del mismo género beige, 3 al año
Zapatos café, 2 pares al año
Chaleco café, 1 al año
Equipo de lluvia, 1 cada 2 años
Botas de agua, 1 par cada 2 años

En relación con esta materia, el señor de la Cuadra consultó sobre la petición existente desde hace un tiempo en orden a otorgar uniformes al personal femenino del Banco.

El señor Yung indicó que se estaba estudiando dicha petición y la señora Carmen Hermosilla agregó que el Banco Central es una de las pocas instituciones que se está quedando atrás en este aspecto; que basta observar el resto de las instituciones bancarias y financieras para notar la diferencia.

El señor Sergio de la Cuadra solicitó al señor Director Administrativo estudiar esta materia a la brevedad.

1273-07-790606 - Remodelación pizo zócalo edificio Agustinas 1180. Memorandum N° 677 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung informó que la etapa de remodelación del Edificio de Agustinas, acordada en Sesión N° 1.258, está llegando a su fin; que ya han sido trasladadas a este edificio la mayor parte de las unidades que trabajaban en el edificio de Moneda, salvo el personal de Revisoría General, Gerencia de Informática y Gerencia de Personal. Añadió que es necesario iniciar la remodelación del subterráneo de este edificio a fin de ubicar en él al personal antes mencionado. Para este efecto, agregó, la Gerencia Administrativa, después de analizar varias empresas, ha seleccionado a las firmas de arquitectos Carlos Alberto Cruz y Cía. Ltda. y Andrés Balmaceda - Eugenio Cienfuegos y Asociados, para que entre ellas se elija una. Hizo presente que los honorarios son, para la primera, de un 7,5% sobre el costo total de la obra y para la segunda, de un 5% sobre el costo total, excluidos los honorarios del Constructor y Calculista y un 3% sobre el monto total de adquisiciones para alhajamiento.

El Comité Ejecutivo resolvió autorizar se remodele, adecúe y alhaje, a fin de habilitar para las unidades que actualmente trabajan en el edificio de calle Moneda N° 975, el piso zócalo del edificio del Banco ubicado en Agustinas N° 1180, como asimismo, los trabajos anexos imprescindibles que se deriven de la ejecución de las obras antes señaladas y que puedan afectar a otros pisos.

Al mismo tiempo, se acordó facultar al señor Gerente Administrativo para suscribir el contrato, previa conformidad de Fiscalía, con la firma de arquitectos "Andrés Balmaceda - Eugenio Cienfuegos y Asociados" que será la responsable del diseño de anteproyectos, proyecto de arquitectura, llamado a propuesta de construcción y su estudio comparativo, fiscalización de la obra, revisión de estados de pago y en general, de velar por la correcta ejecución de los planos.

Los honorarios que se establezcan en el contrato serán de un 5% sobre el costo total de la obra de construcción, excluidos los honorarios del Calculista y Constructor, y de un 3% sobre los gastos por alhajamiento.

El Proyecto de Arquitectura definitivo deberá ser presentado para la aprobación del Comité Ejecutivo.

1273-08-790606 - Informe sobre resultado de Auditoría Externa efectuada por la firma Langton Clarke y Cía. Ltda. Memorandum N° 678 de la Dirección Administrativa.

A continuación el señor Yung dió cuenta de los resultados de la auditoría externa practicada en el Banco por la firma Langton Clarke y Cía.Ltda., para lo cual presentó un informe confeccionado por la citada firma. Señaló que como consecuencia de la auditoría, el Banco ha adoptado medidas para mejorar los procedimientos internos pero que aún subsisten problemas que deben ser resueltos, como es la situación contable de los registros de las acciones del Fondo Monetario, todo lo relativo al tratamiento de las operaciones del SINAP, operaciones con Pagarés Descontables de Tesorería, cuentas de cambios, etc.


Dado lo extenso del informe elaborado por Langton Clarke, el señor Yung sugirió discutirlo en una próxima reunión a fin de poder imponerse en detalle de las observaciones formuladas.

El Comité Ejecutivo concordó con la sugerencia del señor Director Administrativo y resolvió realizar una reunión a objeto de discutir el informe presentado por Langton Clarke y Cía. Ltda.

1273-09-790606 - Normas sobre firmas autorizadas. Memorandum N° 679 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung señaló que con motivo de la designación de nuevos mandatarios del Banco, aprobada en Sesión N° 1.264, de fecha 28 de marzo de 1979, lo que redujo considerablemente el número de poderes que existía, es necesario establecer normas básicas relativas a la refrendación de la documentación interna del Banco con el fin de no entorpecer el normal funcionamiento de las distintas unidades de la Institución que han visto disminuida su capacidad de firmas autorizadas. Para este efecto, propone facultar a los Gerentes y Jefes de Oficina para otorgar firmas autorizadas a funcionarios de su dependencia, distintos a los mandatarios Clase A o B designados por el Comité Ejecutivo, quienes refrendarán la documentación interna del Banco como ser traspasos, cargos, abonos, etc., pero radicando en los Gerentes y Jefes de Oficina la responsabilidad del control de sus unidades.

Al analizar el proyecto correspondiente, el señor de la Cuadra consultó si habían objeciones al respecto, a lo cual sólo el señor Corvalán manifestó que a fin de que no se produzca un vacío, la reglamentación que regirá para la firma de traspasos, cargos y abonos, debe ponerse en práctica por la Dirección Administrativa a la brevedad posible y ojalá, en conjunto con esta autorización.



El Comité Ejecutivo resolvió, por tanto, establecer las siguientes:

NORMAS SOBRE FIRMAS AUTORIZADAS

- 1.- Toda documentación de carácter interno deberá ser refrendada con la firma de las jefaturas formales, mandatarios o no del Banco o funcionarios subalternos, que en virtud del Art. 19° del acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo en su Sesión N° 1.264 del 28 de marzo de 1979, se les haya conferido mandato Clase B.

Los Jefes de Departamentos y Sección que no sean mandatarios del Banco tendrán "firma autorizada" por derecho propio, correspondiendo a los Gerentes y/o Jefes de Oficina de los cuales dependan, remitir a la Secretaría General facsímil de sus respectivas firmas, dentro del plazo de dos días hábiles, contado desde la fecha en que asuma el cargo.

- 2.- No obstante lo anterior, facúltase a los Gerentes y/o Jefes de Oficina para que, de acuerdo a sus necesidades, otorguen firmas autorizadas a funcionarios de su dependencia, distintos a las jefaturas formales o mandatarios Clase B, de acuerdo a las normas establecidas en el presente reglamento.

Estas firmas autorizadas serán de carácter interno y servirán para suscribir documentos que circulen dentro del Banco (de Arica a Punta Arenas). En consecuencia, no podrán refrendar documentación de carácter externo.

- 3.- La refrendación aludida se efectuará de acuerdo a las normas que cada Gerente y/o Jefe de Oficina deberá establecer según las características propias de cada Unidad, enmarcadas en la reglamentación vigente sobre cada materia.

En todo caso, la refrendación de la documentación contable (cargos, abonos, trasposos) deberá sujetarse, además, a las normas e instrucciones que al efecto imparta el Departamento de Contabilidad y Control.

- 4.- La delegación objeto del presente acuerdo, sólo se podrá efectuar en funcionarios cuyo grado sea igual o superior al 8 de las Plantas Bancaria, Profesionales y Técnicos y de Secretarías, salvo autorización por escrito del Gerente General, previo informe de la Gerencia de Personal.
- 5.- El otorgamiento de firmas autorizadas a que se refiere el punto 2.- y su notificación al funcionario, se hará por memorandum interno, con copia al Secretario General, Revisor General y Director Administrativo. Dicha notificación deberá especificar a lo menos, la identificación del funcionario, grado, planta y unidad a la cual pertenece y las normas a que se deberá ceñir de acuerdo al N° 3.-.

1.

El Gerente y/o Jefe de Oficina, al momento de notificar al funcionario de su dependencia, deberá requerir su firma, la que se estampará en las copias del memorandum como constancia del conocimiento y aceptación de sus obligaciones. Deberá, además, obtener del mismo funcionario un facsímil de su firma, el cual será enviado al Secretario General, junto con la copia del memorandum respectivo.

- 6.- Las normas a que se refiere el N° 3 deberán especificar las obligaciones de los funcionarios en las materias específicas objeto de la delegación, revisiones que deberán efectuarse, forma de dejar evidencia de ellas en los documentos y número de firmas autorizadas que éstos requieran.
- 7.- Los Gerentes y/o Jefes de Oficina podrán revocar la autorización mediante la comunicación por escrito al funcionario, con copia al Secretario General.
- 8.- Los Gerentes y/o Jefes de Oficina deberán revocar la autorización a los funcionarios que no cumplan con las instrucciones indicadas en el N° 6.- mediante notificación por escrito al funcionario, Gerente de Personal y Secretario General, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que en cada caso sean aplicables.
- 9.- Los traslados de funcionarios a otras dependencias o la cesación de sus servicios en el Banco, deberán ser comunicados al Secretario General por la Gerencia de Personal, con el objeto de revocar automáticamente la firma autorizada.
- 10.- El Secretario General deberá implementar un registro histórico actualizado de firmas autorizadas para refrendar documentación interna.
- 11.- La refrendación de documentos internos que por delegación efectúen los funcionarios de acuerdo a las presentes normas, no eximirá a los Gerentes y/o Jefes de Oficina de las responsabilidades que como tales les competen.
- 12.- En caso de subrogación de Gerentes y/o Jefes de Oficina respectivos, las firmas autorizadas se entenderán vigentes a menos que éste las revoque.

ARTICULO TRANSITORIO

Facúltase a los Gerentes y/o Jefes de Oficina para que en forma transitoria designen funcionarios autorizados para refrendar documentación interna, sin necesidad de dar cumplimiento a las exigencias establecidas en los N°s. 3 y 6. Estas designaciones tendrán validez de 30 días a contar de la fecha de vigencia del presente acuerdo, plazo dentro del cual se deberá dar cumplimiento integral a las disposiciones de este reglamento.

Las designaciones que al término de dicho plazo no reúnan el requisito señalado, quedarán automáticamente sin efecto."

0.

1273-10-790606 - Aprueba nuevo Reglamento de Calificaciones. Memorandum N° 680 de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung manifestó que la Dirección a su cargo ha elaborado un nuevo Reglamento de Calificaciones, luego de haber consultado a las distintas unidades del Banco para que hicieran llegar sus observaciones sobre la materia.

Señaló que entre las modificaciones principales está la creación de pautas diferenciadas para el personal de la Planta de Secretarías y de Seguridad, asimismo, en el caso de los inspectores no profesionales se les excluye de la pauta Profesionales y Técnicos, integrándolos a la Bancaria.

Otra de las modificaciones propuestas consiste en ampliar la escala de notas, pudiendo utilizarse la fracción 0,5 en una escala de notas de 3 a 7, además, se eliminan las listas reemplazándolas por tramos de puntaje, de manera que cada funcionario pueda quedar ubicado en una posición distinta a otro. Asimismo, se especifica que la apelación debe hacerse por característica y se establecen las formalidades de dicha apelación.

El señor Yung agregó que también se generaliza el derecho a apelación en el sentido de permitir la en casos que la Junta Calificadora haya bajado las notas, lo que no sucedía anteriormente ya que era necesario que la baja de nota significara, además, un cambio de lista, sólo en esa circunstancia existía el derecho a apelar.

Al respecto, el señor Molina señaló que como norma general la Junta no debería bajar las notas ya que las calificaciones debieran ser examinadas previamente por la Gerencia de Personal a fin de evitar grandes distorsiones.

El señor Yung hizo presente que si se mantiene la tendencia a generalizar la nota 7, se perjudica al mejor personal del Banco y que habría que tomar medidas con anticipación a fin de evitar que el próximo año se repita esta situación.

Por su parte, la señora Carmen Hermosilla expresó sus dudas respecto a la función de la Junta Calificadora, ya que para nivelar criterios, en la mayoría de los casos hay que rebajar notas, con lo cual se produciría gran cantidad de apelaciones y el proceso sería más largo y engorroso.

Añadió el señor Yung que para evitar esta situación, cada calificador deberá hacer un esfuerzo para distribuir armónicamente sus calificaciones.

El señor Molina manifestó que la intención que se ha tenido al presentar este nuevo reglamento ha sido simplificar el existente.

El Comité Ejecutivo acordó derogar el Reglamento de Calificaciones aprobado en Sesión N° 1.205, del 22 de marzo de 1978, y reemplazarlo por uno nuevo, cuyo texto se acompaña a la presente Acta.

1273-11-790606 - Sr. Ernesto José Argel Linco. Término de Contrato de Trabajo. Memorandum N° 681 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó poner término al Contrato de Trabajo del funcionario señor Ernesto José Argel Linco, a contar del 7 de julio de 1979, por la causal contemplada en el Artículo 2°, N° 10, de la Ley N° 16.455.

1273-12-790606 - Srta. Verónica Flores Aguilar. Contratación en Planta de Computación. Memorandum N° 682 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a la señorita Verónica Flores Aguilar, a contar del 1° de junio de 1979, en la Planta de Computación, según el régimen de remuneraciones establecido por acuerdo N° 1254-02-790117, para desempeñarse como Digitadora.

1273-13-790606 - Ascensos en Planta de Servicios. Memorandum N° 683 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo tomó nota de los siguientes ascensos en la Planta de Servicios, cursados por la Gerencia de Personal, a contar del 1° de junio de 1979:

Al Grado 13	José Santos Ancapán
Al Grado 14	David Alegría A.
Al Grado 15	Alicia Rojas G.

1273-14-790606 - Contratación de Personal en Gerencia de Seguridad Social. Memorandum N° 684 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung expresó que se ha visto la conveniencia de que la Gerencia de Seguridad Social cuente con personal propio, especializado para las funciones que ella desarrolla y al mismo tiempo, destinar a los funcionarios del Banco que en estos momentos se desempeñan en dicha Gerencia, a otras unidades del Banco, paliando de esta forma las necesidades de personal que actualmente existen.

El señor Errázuriz hizo presente que debe quedar claramente señalado el plazo durante el cual el Banco restituirá a la Gerencia de Seguridad Social las remuneraciones que ésta cancele a los empleados que contrate en el futuro y que estas contrataciones no tienen vinculación laboral con el Banco Central.

Ante una consulta formulada por el señor de la Cuadra en relación a si todo el personal que se contrate ingresará con una renta equivalente al Grado 17 de la Planta Bancaria, el señor Molina manifestó que, en términos generales, sí, salvo que se trate de personas especialmente calificadas pero que, en todo caso, se ha dado un plazo al Gerente de Seguridad Social para que presente un proyecto de planta y mientras eso no se apruebe, todas las personas serán contratadas con esa renta.



Sobre el particular, el señor Yung agregó que hasta que el Gerente de Seguridad Social entregue una estructura de planta, el Banco se obliga a reembolsar los gastos por concepto de remuneraciones, es decir, mientras no cuente con recursos propios.

El señor Errázuriz indicó que sería conveniente estipular un plazo de un año para que la Gerencia de Seguridad Social adecúe sus estatutos, tiempo durante el cual el Banco reembolsaría los gastos de remuneración.

El Comité Ejecutivo concordó con las observaciones formuladas, y acordó, en consecuencia, lo siguiente:

1.- Facultar al señor Gerente General para autorizar, durante el plazo de un año, el reembolso a la Sección de Previsión, de los gastos de remuneraciones, imposiciones y otros beneficios derivados exclusivamente de la prestación de servicios de aquellos empleados que dicha Sección contrate directamente, a su propio nombre y por cuenta propia.

2.- Esta facultad está sujeta a las siguientes condiciones:

2.1 Que estas contrataciones se originen en el reemplazo de los empleados del Banco Central que prestan servicios actualmente en la Sección de Previsión y que regresen a prestarlos al Banco.

2.2 Que en los contratos que celebre la Sección de Previsión, se deje constancia que éstos no tienen ninguna vinculación laboral con el Banco Central de modo que no se les aplican los beneficios vigentes o que se acuerden por el Banco Central, para su personal, salvo los beneficios legales.

2.3 Que a los empleados que contrate dicha Sección, no se les asigne una remuneración que exceda en \$ 5.010.- incrementado en un doceavo. Esta cantidad se reajustará en las fechas y porcentajes que la ley disponga para el reajuste de las remuneraciones.

En casos calificados, el Gerente General podrá autorizar remuneraciones superiores al monto antes señalado.

3.- Las autorizaciones para restituir el gasto por remuneraciones podrán tener vigencia hasta las correspondientes al mes de junio de 1980. En el caso de que antes de dicha fecha la Sección de Previsión disponga de recursos propios para pagar las remuneraciones, la autorización se suspenderá automáticamente.

1273-15-790606 - Prórroga fecha término de funciones del Comité de Racionalización Administrativa. Memorandum N° 685 de la Dirección Administrativa.

Se acordó prorrogar hasta el 31 de julio de 1979 la fecha de término de las funciones del Comité de Racionalización Administrativa creado por acuerdo N° 1267-14-790418.

1273-16-790606 - Compañía de Acero del Pacífico S.A. Modifica acuerdos N°s.
1270-27-790509 y 1270-28-790509.

El señor Enrique Tassara recordó que en Sesión N° 1.270 se autorizó a la Compañía de Acero del Pacífico S.A. para contratar un crédito externo por US\$ 42.000.000.- con un consorcio de bancos cuyo agente es el Grindlay Brandts Ltd., a 8 años plazo con 3 años de gracia, cuyo plazo promedio de amortización es de 66 meses. Al mismo tiempo se le autorizó un crédito de enlace por US\$ 15.000.000.- pagadero con el primer giro del crédito definitivo. Para estas autorizaciones y de acuerdo a las disposiciones vigentes en esa fecha, se estableció un depósito del 15%.

Informó que la C.A.P., atendiendo a que las reglamentaciones sobre la obligación de depósito que afecta a los créditos externos fué modificada con posterioridad a la Sesión N° 1.270, solicita que, en los créditos en cuestión, se le libere de la obligación de depósito establecida en el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por cuanto el plazo promedio de amortización del crédito de US\$ 42 millones es de 66 meses.

El Comité Ejecutivo acordó modificar las autorizaciones concedidas a Compañía de Acero del Pacífico S.A. en Sesión N° 1.270 del 9 de mayo de 1979, en el sentido de que el crédito externo por US\$ 42.000.000.- contratado con el Sindicato Internacional de Instituciones Financieras administrado por el Grindlay Brandts Ltd. y el Bank of London and Montreal y el crédito de enlace por US\$ 15.000.000.- contratado con el Grindlay Brandts Ltd. de Londres no están afectos a la obligación de depósito establecida en la letra H) del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

No obstante lo anterior, si al término del plazo de crédito de enlace aún no se hubiere materializado el crédito de que forma parte, este crédito de enlace deberá entenderse prorrogado hasta que se materialice el crédito definitivo o hasta que transcurra un plazo que permita la exención del depósito previsto en la letra H) del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1273-17-790606 - [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]. Autoriza acceso al
mercado de divisas. Memorandum N° 786 de la Dirección de Operaciones
Internacionales. *Sin efecto. Acdo 1348-12-800910*

El señor Enrique Tassara dió cuenta de dos peticiones similares, presentadas por los [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED], en orden a que se les autorice el acceso al mercado de divisas por US\$ 300.000.- y US\$ 200.000.-, respectivamente. Ambas solicitudes están destinadas a suscribir bonos o debentures emitidos por el Banco Andino S.A., establecido en la República de Panamá. Hizo presente que se trata de la misma emisión de US\$ 3.000.000.- para la que ya se autorizó a otro accionista en Sesión N° 1.271.

8.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al [REDACTED] y al [REDACTED] y darles acceso al mercado de divisas para que suscriban y paguen por su valor nominal hasta US\$ 300.000.- y US\$ 200.000.-, respectivamente, de una emisión de bonos o debentures que por un total de US\$ 3.000.000.- emitirá el Banco Andino S.A., de Panamá, amortizables en una sola cuota a los cinco años, a contar de la fecha de emisión, y que ganarán un interés anual equivalente al LIBOR más 0,75 puntos, el cual será pagado junto con el capital.

Esta autorización queda sujeta a las siguientes condiciones:

- a) El [REDACTED] y el [REDACTED] deberán retornar y liquidar el capital y los intereses que reciban por esta inversión tan pronto como les sean pagados.
- b) No podrán gravar, enajenar o transferir en cualquiera forma estos valores, sin autorización previa del Banco Central de Chile.
- c) El [REDACTED] y el [REDACTED] no podrán excederse de los márgenes indicados en los artículos 83° N° 15 y 84° N° 9 de la Ley General de Bancos.

1273-18-79060 - [REDACTED] Autoriza reemplazo de Certificados de Aporte de Capital que indica. Memorandum N° 789 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Enrique Tassara informó que la firma [REDACTED], de Suiza, transfirió a Chile como aporte de capital la suma de DM 631.670.- con el objeto de adquirir acciones de la sociedad anónima chilena denominada [REDACTED]. El referido aporte se encuentra amparado por los certificados N°s. 17802 y 17803 por las sumas de DM 341.000.- y DM 290.670.-, respectivamente, emitidos por este Banco Central con fecha 18 de febrero de 1969 y debidamente reinscritos bajo el N° 443, conforme al D.L. 326, de 1974.

Agregó el señor Tassara que, posteriormente, la firma suiza vendió la mayor parte de sus acciones a la firma Robert Bosch GMBH, de Alemania, razón por la cual solicita la extensión de nuevos certificados en forma proporcional a las acciones que cada firma posee en la actualidad.

Hizo presente que la firma alemana actualmente tiene 73.047 acciones, correspondiéndole la cantidad de DM 572.855,21 y que a la firma suiza le corresponden DM 58.814,79, lo que equivale a 7.500 acciones de su propiedad. Añadió que dado el carácter nominativo e intransferible de los certificados, somete a consideración del Comité Ejecutivo el respectivo proyecto de acuerdo.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar la emisión de nuevos Certificados de Aporte de Capital, en reemplazo de los Certificados N°s. 17802 y 17803, que se encuentran amparados por el antiguo texto del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, y reinscritos conforme al D.L. N° 326, de 1974, los que se extenderán en la siguiente forma:



- 1) DM 572.855,21 a la orden de Robert Bosch G.M.B.H. de Stuttgart, Alemania.
- 2) DM 58.814,79 a la orden de R [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], de Suiza.

1273-19-790606 - Modificaciones a Contrato de Crédito suscrito con el Deutsch Sudamerikanische Bank A.G. Modifica Capítulo XVII del Compendio de Normas de Importación. Memorandum N° 790 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El Comité Ejecutivo, por la unanimidad de sus miembros, acordó modificar el Contrato de Crédito suscrito con el Deutsch Sudamerikanische Bank A.G., Hamburgo, el 9 de diciembre de 1976 y modificaciones posteriores, en los siguientes términos:

- a) Se prorroga el plazo de utilización desde el 9 de junio de 1979 hasta el 31 de diciembre de 1979;
- b) La tasa de interés que se aplicará para todos los importes desembolsados será del 1% anual sobre la tasa LIBOR a seis meses, a partir del comienzo de cada período de intereses que sigue al correspondiente período de interés corriente, desde la firma del respectivo Addendum.

Al mismo tiempo, se acordó facultar al Vicepresidente del Banco, don Sergio de la Cuadra Fabres, para que en nombre y representación del Banco Central de Chile, suscriba el Addendum correspondiente con el Deutsch Sudamerikanische Bank A.G., Hamburgo.

Como consecuencia de lo anterior, se reemplaza el texto del N° 9 del Anexo N° 1 y del N° 8 del Anexo N° 10 del Capítulo XVII del Compendio de Normas de Importación, por el siguiente:

"Plazo de Utilización:

El plazo de utilización de este Convenio de Crédito, vence el 31 de diciembre de 1979."

1273-20-790606 - [REDACTED] [REDACTED]. Solicita autorización para financiar con cargo a lo establecido en Capítulo XXVI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, importación de estructuras para galpones prefabricados en Zona Franca de Punta Arenas. Memorandum N° 791 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Enrique Tassara dió cuenta de la petición del [REDACTED], en orden a que se le autorice para financiar con cargo a las líneas de crédito contratadas conforme a lo establecido en el Capítulo XXVI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, una importación de estructuras destinadas a la construcción de galpones prefabricados en la Zona Franca de Punta Arenas, por un valor aproximado de US\$ 2.000.000.-

6.

El señor Tassara señaló que en síntesis, lo que solicita el [REDACTED], [REDACTED] es que la operación sea considerada fuera de los márgenes fijados a los bancos para sus obligaciones con bancos y corresponsales del exterior.

Sobre la materia, el señor Fuchs añadió que la petición se basa en que la venta a Zona Franca es considerada una operación a terceros países y, en este caso, el [REDACTED], [REDACTED] plantea usar los créditos del Banco Central para financiar exportaciones, con el fin de efectuar una venta a Zona Franca. En su opinión, se debe rechazar esta solicitud.

El Comité Ejecutivo, concordando con la opinión del señor Fuchs, acordó hacer presente al [REDACTED], [REDACTED] que no es posible acceder a lo solicitado.

1273-21-790606 - Reemplaza Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Memorandum N° 540 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

Se acordó introducir las siguientes modificaciones al Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

- 1.- Autorizar a las empresas de transporte nacionales, que operan tramos internacionales, acogerse a las disposiciones de este Capítulo X, que con anterioridad reglamentaba solamente las operaciones de las empresas extranjeras de transporte.
- 2.- Establecer un nuevo Anexo N° 1 mediante el cual las empresas de transporte internacionales deben solicitar al Banco Central de Chile autorización para operar conforme con las normas de este Capítulo.
- 3.- Establecer un nuevo Anexo N° 2 en el cual se incluirán las "Empresas de Transporte Internacionales Autorizadas" por el Banco Central de Chile para realizar las operaciones normadas en este Capítulo.
- 4.- Establecer un nuevo Anexo N° 3 mediante el cual las "Empresas de Transporte Internacionales Autorizadas" deberán informar al Banco Central de Chile mensualmente sus flujos de fondos en moneda nacional y moneda extranjera.
- 5.- Autorizar a las empresas de transporte internacionales para adquirir divisas con el producto obtenido de la venta de servicios contratados en Chile a extranjeros no residentes.
- 6.- Modificar el sistema operativo establecido para las empresas de transporte internacionales en el sentido de reducir de cuatro cuentas actualmente en uso, a sólo dos, lo que simplifica considerablemente la operatoria del sistema.
- 7.- Autorizar a las empresas de transporte internacionales operar en hasta tres empresas bancarias autorizadas.



- 8.- Autorizar directamente el pago de los honorarios de los prácticos en moneda corriente por el contravalor de la moneda extranjera.
- 9.- Facultar a las "Empresas de Transporte Internacionales Autorizadas" para remesar las divisas provenientes de ventas de servicios a sus representantes o representados en el extranjero, sin consulta previa a este Banco Central.

Como consecuencia de lo anterior, se reemplaza el Capítulo X completo del Compendio de Normas de Cambios Internacionales por el que se transcribe a continuación:

OPERACIONES DE CAMBIOS INTERNACIONALES QUE PUEDEN
REALIZAR LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE INTERNACIONALES

- 1.- Empresas de transporte internacionales, para los efectos de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales, son aquellas personas naturales o jurídicas, que se dedican tanto a la contratación o realización del transporte internacional de carga y/o pasajeros como a la prestación de servicios relacionados con el mismo.

Las empresas de transporte internacionales podrán realizar las operaciones de cambios internacionales que se detallan en este Capítulo, conforme a las disposiciones del mismo, a través de su oficina o representación en Chile, sólo cuando éstas hayan sido autorizadas previamente por el Banco Central de Chile, de acuerdo a lo señalado en los Anexos N°s. 1 y 2 de este Capítulo.

- 2.- El Banco Central de Chile ha autorizado a las empresas de transporte internacionales, en adelante "Empresas de Transporte Internacionales Autorizadas", que se indican en el Anexo N° 2 de este Capítulo, en conformidad con lo dispuesto en el N° 1 anterior.

El Banco Central de Chile podrá, en cualquier momento y sin expresión de causa, suspender o revocar la autorización concedida a las Empresas de Transporte Internacionales Autorizadas para realizar las correspondientes operaciones de cambios internacionales.

- 3.- Las "Empresas de Transporte Internacionales Autorizadas" podrán realizar las siguientes operaciones de cambios internacionales:

- 3.1 Adquirir divisas con la moneda nacional obtenida por la venta de los servicios, contratados en Chile, que se señalan a continuación:

- 3.1.1 pasajes al, del o en el extranjero emitidos en Chile, al contado o a crédito;

- 3.1.2 pasajes de llamada hacia Chile;


- 3.1.3 pasajes por emitir desde o hacia Chile, según convenio de compra-venta de pasajes a futuro;

- 3.1.4 porciones terrestres en el extranjero, al contado o a crédito. Estos servicios que incluyen alojamiento en hoteles, comidas, movilización y entretenimientos, podrán contratarse como anexo de cada pasaje sólo hasta por un monto máximo equivalente al 50% del valor de un pasaje de ida y vuelta, en primera clase, al país de destino.
- 3.1.5 fletes, al o desde el extranjero a Chile, cancelados al contado o a crédito por transporte de:
- efectos personales y menaje de casa usados;
 - muestras de mercancía sin carácter comercial;
 - papeles y documentos;
 - equipajes, obsequios o similares sin carácter comercial;
 - restos humanos, coronas y otros adornos fúnebres que los acompañen;
 - animales domésticos;
 - películas de televisión que ingresen al país en admisión temporal que no correspondan a importaciones.
- 3.2 Recibir moneda extranjera en pago de los servicios contratados en Chile, indicados en el numeral 3.1 precedente.
- 3.3 Remesar, a su representante o representado en el extranjero, las divisas originadas en las operaciones señaladas en los numerales 3.1 y 3.2 precedentes.
- 4.- La adquisición y remesa de las divisas a que se refieren los numerales 3.1 y 3.3 de este Capítulo, sólo podrá realizarse por intermedio de una empresa bancaria autorizada.
- 5.- Para la realización de las operaciones señaladas anteriormente, las "Empresas de Transporte Internacionales Autorizadas", deberán abrir en una empresa bancaria autorizada, una cuenta corriente especial en moneda nacional y otra cuenta corriente especial en moneda extranjera. Adicionalmente, podrán abrir estas cuentas en otras dos empresas bancarias autorizadas.

Las mencionadas cuentas corrientes se denominarán respectivamente:

- Cuenta "Ingresos y Gastos en Moneda Nacional"
- Cuenta "Disponibilidad en Moneda Extranjera"

Las empresas bancarias autorizadas que abran las citadas cuentas, deberán dejar constancia, en los respectivos contratos de cuenta corriente, que éstas se rigen por las normas previstas en este Capítulo X.

- 5.1 En la Cuenta "Ingresos y Gastos en Moneda Nacional", las Empresas de Transporte Internacionales Autorizadas deberán depositar solamente los montos en moneda nacional obtenidos por la venta de los servicios detallados en el numeral 3.1 de este Capítulo y el producto de la venta de divisas a que se refiere el numeral 5.4.2 de este Capítulo.
- 

- 5.2 De la Cuenta "Ingresos y Gastos en Moneda Nacional" se podrá girar solamente para:
- 5.2.1 comprar divisas, en una empresa bancaria autorizada, para ser depositadas en la Cuenta "Disponibilidad en Moneda Extranjera";
 - 5.2.2 devolver el valor de pasajes, porciones terrestres en el extranjero o fletes;
 - 5.2.3 pagar los gastos, derivados de sus operaciones en el país, tales como:
 - sueldos, salarios y viáticos de su personal;
 - gastos de representación;
 - leyes sociales;
 - alimentación de su personal;
 - arriendo de local y máquinas;
 - cables, teléfonos y otras comunicaciones;
 - publicidad;
 - instalaciones y útiles de oficina;
 - reparaciones de naves, aeronaves, vehículos de transporte;
 - impuestos, tasas y otros gravámenes similares;
 - indemnizaciones en general;
 - gastos de pasajeros por viajes interrumpidos;
 - movilización de pasajeros y personal;
 - alimentación de pasajeros;
 - gastos de tripulación;
 - gastos portuarios en Chile;
 - comisiones a agentes vendedores;
 - honorarios a los Prácticos autorizados de Puertos y Canales. El pago debe efectuarse en cheque nominativo a nombre del respectivo Práctico por el equivalente en dólares;
 - otros gastos de operación.
- 5.3 En la Cuenta "Disponibilidad en Moneda Extranjera", las Empresas de Transporte Internacionales Autorizadas deberán depositar las divisas:
- 5.3.1 adquiridas en conformidad a la facultad que se concede en el numeral 3.1 de este Capítulo;
 - 5.3.2 recibidas en conformidad al numeral 3.2 de este Capítulo;
 - 5.3.3 recibidas del extranjero para atender sus gastos operacionales en el país; y
 - 5.3.4 obtenidas por la venta de fletes de operaciones de comercio exterior.



- 5.4 De la Cuenta "Disponibilidad en Moneda Extranjera" se podrá girar solamente para:
- 5.4.1 remesar divisas a su representante o representado en el extranjero;
 - 5.4.2 vender divisas a una empresa bancaria autorizada para depositar su contravalor en la Cuenta "Ingresos y Gastos en Moneda Nacional";
 - 5.4.3 devolver el valor de pasajes, porciones terrestres en el extranjero y fletes cancelados, en su oportunidad, en moneda extranjera;
 - 5.4.4 pagar aquellos gastos que las Empresas de Transporte Internacionales Autorizadas deban efectuar en moneda extranjera en virtud de disposiciones legales o reglamentarias vigentes.
- 6.- Las Empresas de Transporte Internacionales Autorizadas deberán registrar en sus antecedentes de venta de los servicios detallados en el numeral 3.1 de este Capítulo, el Pasaporte, Carnet de Identidad, RUT o RUN, según corresponda, de las personas que soliciten sus servicios, verificando razonablemente la autenticidad de esta documentación y su fiel registro en los antecedentes.
- 7.- El Banco Central de Chile podrá exigir a las Empresas de Transporte Internacionales Autorizadas, en las oportunidades que lo estime conveniente, los antecedentes que justifiquen sus operaciones.
- 8.- Las Empresas de Transporte Internacionales Autorizadas deberán confeccionar, mensualmente, un estado de ingresos y egresos, de acuerdo al formulario señalado en el Anexo N° 3 de este Capítulo.
- Dicho estado deberá ser entregado, dentro de los primeros 10 días del mes calendario siguiente, al Departamento de Cambios de este Banco Central de Chile.
- 9.- El Gerente de Operaciones de Cambios del Banco Central de Chile está facultado para incluir o eliminar empresas de transporte internacionales del Anexo N° 2 de este Capítulo.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las empresas de transporte internacionales que actualmente operan en conformidad con las disposiciones señaladas en las Circulares N°s. 2674, 2870 y 2937, podrán continuar haciéndolo de acuerdo a ellas durante el plazo de 60 días contado desde la fecha de este acuerdo.

Las empresas de transporte internacionales que deseen acogerse a las disposiciones de este nuevo Capítulo X, deberán enviar a la Gerencia de Operaciones de Cambios del Banco Central de Chile, la solicitud y demás antecedentes referidos en el Anexo N° 1 del mismo.



ANEXO N° 1 DEL CAPITULO X

SOLICITUD PARA OPERAR EN CAMBIOS INTERNACIONALES CONFORME A LO DISPUESTO
EN EL CAPITULO X DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Señor
Gerente de Operaciones de Cambios
Banco Central de Chile
PRESENTE

De nuestra consideración:

De conformidad a lo señalado en el Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, venimos en solicitar a ese Banco Central de Chile se nos autorice para operar en cambios internacionales en nuestra calidad de Empresa de Transporte Internacional, declarando que conocemos las disposiciones contenidas en dicho Compendio, las que aceptamos expresamente, conjuntamente con aquéllas que se establezcan en el futuro.

Para dichos efectos, cúmplenos proporcionarles la siguiente información:

- a) Nombre o Razón Social del Peticionario.....
- b) Número de Cédula de Identidad del Peticionario, y en el caso de personas jurídicas, el de su representante.....
- c) Rol Unico Tributario o Rol Unico Nacional del Peticionario.....
- d) Domicilio y Dirección del Peticionario.....

Además, se acompañan los siguientes antecedentes:

- e) Autorización para operar en Chile o internacionalmente, emitida por el organismo competente (Ministerio de Transporte y Comunicaciones, Subsecretarías de Aviación o Marina, Dirección Nacional de Aeronáutica, Junta de Aeronáutica Civil, etc.)
- f) Personería del o los representantes legales en Chile.

Atentamente,

(Firma y Nombre de la Empresa)

ANEXO N° 3 DEL CAPITULO X

ESTADO MENSUAL DE FLUJO DE FONDOS DE LAS EMPRESAS
DE TRANSPORTE INTERNACIONALES AUTORIZADAS

EMPRESA.....

MES.....

- | | | |
|----|---|------------|
| 1) | Total depositado en la Cuenta "Ingresos y Gastos en Moneda Corriente" | \$ _____ |
| 2) | Total de giros efectuados a la Cuenta "Ingresos y Gastos en Moneda Corriente" para compra de dólares | \$ _____ |
| 3) | Total depositado en la Cuenta "Ingresos y Gastos en Moneda Corriente" proveniente de liquidación de dólares | \$ _____ |
| 4) | Total de dólares depositados en la Cuenta "Disponibilidad en Moneda Extranjera" conforme a lo dispuesto en el numeral 5.3 del Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales | US\$ _____ |
| 5) | Total de giros efectuados a la Cuenta "Disponibilidad en Moneda Extranjera" para comprar moneda corriente | US\$ _____ |

Declaramos bajo juramento que los datos consignados en el presente Estado corresponden a contabilizaciones efectuadas en las Cuentas "Ingresos y Gastos en Moneda Corriente" y "Disponibilidad en Moneda Extranjera", los que cumplen con las normas del Banco Central de Chile, las que conocemos, y aceptamos asumiendo las responsabilidades que se deriven de esta declaración y de dichas normas.

(Fecha)

(Firma Autorizada)

0:

1273-22-790606 - Inversiones registradas al amparo del D.L. N° 110. Libera de la obligación de retorno a personas que indica.

El señor Theodor Fuchs hizo presente que con el objeto de regularizar las inversiones que fueron registradas en este Banco Central al amparo de las disposiciones del D.L. N° 110, de 1973, que se encuentran pendientes de la obligación de retorno, la Gerencia de Operaciones de Cambios solicitó la opinión de Fiscalía, la que después de analizar 29 casos, estimó que en lo que respecta al Banco Central, se debe considerar por cumplida la obligación de retorno por el hecho de haberse aplicado la multa pertinente y que, en lo que respecta a la situación tributaria, se debe considerar como fondos no blanqueados, por el hecho de no haberse efectuado el depósito pertinente en este Organismo, debiéndose comunicar este hecho al Servicio de Impuestos Internos.

Agregó el señor Fuchs que por lo anterior, se debería liberar de la obligación de retorno a las divisas bajo convenio que no fueron depositadas en el Banco Central y que las letras en garantía que caucionaban el cumplimiento de dichos convenios deberían ser devueltas a los interesados por cuanto la aplicación de la multa los libera de esta obligación. Además, agregó, la acción de cobro de las letras en garantía se encuentra prescrita.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó, en relación a las inversiones registradas al amparo del D.L. N° 110, liberar de la obligación de retorno a las siguientes personas que suscribieron convenios por los montos que se señalan:

Monto del Convenio

US\$	9.400.-
	42.000.-
	21.000.-
	50.000.-
	21.200.-
	115.000.-
	2.000.-
	2.000.-
	8.289.-
	3.800.-
	8.500.-
	3.500.-
	45.000.-
	12.500.-
	25.000.-
	30.000.-
	9.000.-
	30.000.-
	50.000.-
	20.000.-
	5.000.-
	4.000.-

0.

Monto del Convenio

US\$	70.000.-
	11.500.-
	480.000.-
Ptas.	30.000.000.-
US\$	10.109,60
	10.000.-
	10.500.-
	9.000.-

Al mismo tiempo, se acordó efectuar la devolución de las letras entregadas en garantía que caucionaban estos Convenios.

Asimismo, se acordó dar cuenta al Servicio de Impuestos Internos que las mencionadas personas no cumplieron con la obligación de depositar sus divisas en este Banco Central de Chile, con el objeto de que dicho Servicio considere estas sumas como no blanqueadas para los efectos de lo dispuesto en el Decreto Ley N° 110.

1273-23-790606 - Modifica Capítulos IX y XXX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Hizo presente el señor Fuchs que continuando con la política de liberalización paulatina de las operaciones de Cambios, trae a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo que modifica los Capítulos IX y XXX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Señaló que dichas modificaciones consisten principalmente, en que se suprimen los establecimientos comerciales autorizados para operar monedas latinoamericanas detallados en el Anexo N° 7 del Capítulo IX y en que se permite a las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, residentes o no residentes en el país, para transar entre sí las monedas latinoamericanas señaladas en el Capítulo XXX.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, residentes o no residentes en el país, para transar entre sí las monedas latinoamericanas señaladas en el Capítulo XXX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Como consecuencia de lo anterior, se efectúan las siguientes modificaciones en los Capítulos IX y XXX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

- a) Eliminar el Anexo N° 7 del Capítulo IX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- b) Reemplazar el número 1° del Capítulo IX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por el siguiente:

"1° Las empresas detalladas en el Anexo N° 1 están autorizadas para realizar las operaciones de cambios que se indican en este Capítulo IX dando cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones contenidas en el mismo.

Además, podrán comprar y vender las monedas indicadas en el Capítulo XXX de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales sin sujeción a las disposiciones contenidas en este Capítulo.

El Director de Comercio Exterior y Cambios del Banco Central de Chile está facultado para incluir o eliminar empresas del Anexo N° 1 de este Capítulo IX."

- c) Reemplazar el Capítulo XXX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por el siguiente;

NORMAS ESPECIALES PARA OPERAR EN LAS
MONEDAS QUE SE INDICAN

- 1.- Las empresas bancarias autorizadas para operar en cambios internacionales, las casas de cambio autorizadas y las empresas detalladas en el Anexo N° 1 del Capítulo IX de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales, podrán comprar, vender, transar o transferir en cualquier forma y sin sujeción a controles acerca del monto y objeto de cada transacción, las siguientes monedas extranjeras:

- Pesos argentinos
- Pesos bolivianos
- Pesos uruguayos
- Soles peruanos
- Cruzeiros brasileros
- Guaraníes paraguayos
- Sucres ecuatorianos
- Bolívares venezolanos
- Pesos colombianos

Las empresas mencionadas podrán operar libremente en las divisas indicadas.

- 2.- Cualquiera persona natural o jurídica, chilena o extranjera, residente o no residente en el país, podrá contratar libremente, entre sí o con las empresas individualizadas en el N° 1.- anterior, la compra, venta, transacción o cualquiera otra forma de transferencia de las monedas indicadas en ese mismo número, al precio que determinen las partes de común acuerdo, sin restricción alguna en cuanto al monto y objeto de cada transacción.

- 3.- Las empresas individualizadas en el N° 1.- anterior:

- Podrán vender las divisas detalladas en ese mismo número, al público o entre sí, o bien arbitrarlas según lo determinen a su mejor conveniencia. El Banco Central de Chile no estará obligado a comprar ni a vender estas monedas.

0.

- Podrán convertir las monedas a que se refiere el N° 1.- anterior, a divisas sujetas a posición de cambios, en cuyo caso, deberán incluir dichas divisas a sus respectivas posiciones, por el contrario no podrán arbitrar divisas sujetas a posición de cambios, a cualquiera de las monedas señaladas en el mismo número.

- Deberán presentar en forma centralizada, a través de su casa matriz u oficina de Santiago, al Departamento de Cambios de este Banco Central de Chile un estado con los totales de ingresos y egresos de las monedas indicadas en el mismo número según modelo Anexo N° 1.

ANEXO N° 1 DEL CAPITULO XXX

ESTADO DE COMPRAS Y VENTAS

EMPRESA.....

MES DE.....

	<u>TOTAL INGRESOS</u>	<u>TOTAL EGRESOS</u>
Pesos Argentinos
Pesos Bolivianos
Pesos Uruguayos
Soles Peruanos
Cruzeiros Brasileiros
Guaraníes Paraguayos
Sucres Ecuatorianos
Pesos Colombianos
Bolívares Venezolanos



1273-24-790606 - [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. Solicita acceso al mercado de divisas para remesar dividendos. Memorandum N° 551 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Theodor Fuchs informó que el señor [REDACTED] [REDACTED], en representación de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], ha solicitado se le autorice el acceso al mercado de divisas para remesar a su principal accionista, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], propietaria de 9.999.000 acciones, el equivalente en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica de \$ 5.999.400.- correspondiente al reparto de dividendos de \$ 0,60 por acción acordado por el Directorio de esa Compañía en junta general de accionistas el 30 de abril de 1979.

Agregó el señor Fuchs que el [REDACTED] [REDACTED] fundamenta su petición en que en la época en que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] efectuó inversiones en el país (1942), no existía ningún tratamiento especial para los inversionistas extranjeros, por lo que no está afecta a regimen que otorgue franquicias para la remesa de dividendos.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a [REDACTED] [REDACTED] el acceso al mercado de divisas, para remesar al exterior el equivalente a \$ 5.999.400.-, correspondiente a dividendos de acciones que posee [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

La remesa se formalizará mediante la presentación de solicitud de giro por intermedio de una empresa autorizada bajo el Código 25.26.03 concepto "Remesas Extraordinarias", acompañando copia de esta autorización y comprobante de pago de los impuestos pertinentes.

La presente resolución tendrá una validez de 60 días contados desde la fecha del presente acuerdo.

1273-25-790606 - [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. Solicita acceso al mercado de divisas para remesar utilidades ejercicio 1978. Memorandum N° 552 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

Enseguida el señor Fuchs se refirió a la petición de [REDACTED] [REDACTED] A. en orden a que se le otorgue acceso al mercado de divisas por la suma de US\$ 454.594,95 con el objeto de remesar a su accionista en el exterior, Peugeot S.A. de Francia, los dividendos repartidos por las utilidades del ejercicio 1978, que le corresponden por sus acciones adquiridas con fondos no registrados como aportes de capital.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] el acceso al mercado de divisas por la suma de US\$ 454.594,95 para remesar a Peugeot S.A. de Francia, los dividendos de sus acciones producidos en el ejercicio de 1978.

Para perfeccionar lo anterior, [REDACTED] [REDACTED] deberá presentar solicitud de giro por intermedio de una empresa autorizada, bajo el Código 25.26.03 concepto "Remesas Extraordinarias".

La presente autorización tiene una validez de 60 días contados desde la fecha del presente acuerdo.

0.

1273-26-790606 - [REDACTED] ; [REDACTED] Solicita acceso al mercado de divisas para remesar dividendos. Memorandum N° 563 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Theodor Fuchs informó que [REDACTED] ha solicitado autorización para concurrir al mercado de divisas y adquirir el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América de \$ 24.999.883.-, correspondiente al dividendo provisorio N° 151 que esa Compañía debe remesar a sus accionistas no residentes en Chile.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la [REDACTED] a [REDACTED] el acceso al mercado de divisas hasta por un monto equivalente de \$ 24.999.883.- en Libras Esterlinas, para remesar a sus accionistas domiciliados en Londres, Inglaterra, el dividendo provisorio N° 151 de \$ 1.- por acción, según el siguiente detalle:

British American Tobacco Co. Ltd.	\$ 5.555.473,00
Durham Investment Co. Ltd.	2.777.774,00
Exchange Tobacco Co. Ltd.	2.777.772,00
M. Melchrino & Co. Ltd.	2.777.772,00
Westminster Tobacco Co. Ltd.	2.777.772,00
Weston Investment Co. Ltd.	2.777.774,00
World Tobacco Co. Ltd.	2.777.772,00
World Investment Co. Ltd.	2.777.774,00
	<u>\$ 24.999.883,00</u>

La remesa se canalizará por intermedio de solicitud de giro presentada a través de una empresa autorizada, bajo el Código 25.26.03 concepto "Remesas Extraordinarias".

La presente autorización tiene una validez de 60 días contados desde la fecha del presente acuerdo.

1273-27-790606 - Elimina Capítulo X "Depósito previo a la Importación" del Compendio de Normas de Importación. Informe N° 26 del Departamento de Importaciones.

El Comité Ejecutivo acordó eliminar el Capítulo X "Depósito previo a la Importación" del Compendio de Normas de Importación, con su respectivo Anexo N° 1.

1273-28-790606 - Modifica Capítulo XXII "Normas sobre Zonas Francas" del Compendio de Normas de Importación. Informe N° 27 del Departamento de Importaciones.

El Comité Ejecutivo acordó introducir las siguientes modificaciones en el Capítulo XXII "Normas sobre Zonas Francas" del Compendio de Normas de Importación:



1° Reemplazar el N° 8.18, por el siguiente:

"8.18 El Banco Central de Chile podrá devolver sin emitir las Solicitudes Registro Factura con "Cobertura Diferida", así como también las con "Cobertura Corriente" cuyo plazo de cobertura sea superior a los 120 días contados desde la fecha de emisión, según sea la naturaleza del endeudamiento o la mercadería que se pretende importar."

2° Reemplazar el inciso primero del N° 9.13, por el siguiente:

"9.13 En la venta de divisas para las operaciones de Cobertura Diferida o con Cobertura Corriente a más de 120 días, las empresas bancarias podrán agregar los gastos bancarios normales que corresponda, y además los intereses y los otros gastos de financiamiento que en cada caso haya autorizado expresamente el Banco Central de Chile al emitir la Solicitud Registro Factura correspondiente."

1273-29-790606 - Modifica Capítulo III del Compendio de Normas de Importación. Informe N° 29 del Departamento de Importaciones.

Por último, el señor Fuchs se refirió a la publicación del Decreto Ley N° 2.629, aparecida en el Diario Oficial del 10 de mayo de 1979, el que modifica el D.L. N° 1.239, de 1975, conocido como Estatuto Automotriz. Hizo presente que consecuentemente con las disposiciones que contiene el mencionado cuerpo legal, es necesario modificar lo relacionado con esta materia que se contiene en el Capítulo III del Compendio de Normas de Importación.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó efectuar las siguientes modificaciones en el Capítulo III "Registro de Importación" del Compendio de Normas de Importación:

1° Agregar el siguiente inciso segundo al N° 9.-:

"Cuando se trate de Registros de Importación amparando vehículos automotrices, la presentación de dichos documentos deberá atenerse a las disposiciones del Anexo N° 10 del presente Capítulo."

2° Incorporar el Anexo N° 10 que se transcribe a continuación:

A N E X O N° 10

IMPORTACION DE VEHICULOS AUTOMOTRICES

1° En conformidad a lo establecido en el Artículo 2° del Decreto Ley N° 2629 (Diario Oficial del 10 de mayo de 1979), hasta el 31 de diciembre de 1986 sólo podrán importarse los vehículos SIN USO señalados en las letras a) a f), inclusive, del N° 2 del Artículo 1° del citado Decreto Ley.

Para los efectos del inciso anterior se considerarán como vehículos sin uso aquéllos que, a la fecha de aceptación a trámite de la respectiva Declaración de Importación ante el Servicio de Aduanas, correspondan a modelos del mismo año o del siguiente al de la fecha mencionada.



2° En los Registros de Importación que amparen la importación de los vehículos señalados en el N° 1° de este Anexo, el mandatario del importador o importador o mandante deberá consignar lo siguiente en el cuerpo del documento:

"Declaro(amos) estar en conocimiento de las disposiciones contenidas en el Anexo N° 10 del Capítulo III del Compendio de Normas de Importación."

3° No registrarán las anteriores disposiciones para los siguientes vehículos, los cuales podrán importarse con o sin uso.

3.1 Los camiones con capacidad de carga útil superior a 5.000 kilogramos, tracto camiones para semi-remolques y vehículos para el transporte de personas con más de 15 asientos (vehículos incluidos en la letra g) del N° 2 del artículo 1° del D.L. 2629).

3.2 Vehículos de usos especiales a los cuales no se les apliquen los aranceles del D.L. 2629.

3.3 Vehículos que se importen al amparo de regímenes especiales establecidos en la Sección 0 del Arancel Aduanero.

3.4 Vehículos que gocen de exenciones totales o parciales de derechos o gravámenes aduaneros.

3.5 Vehículos que importen los chilenos mayores de edad que hayan permanecido en el extranjero, sin solución de continuidad, durante un año o más, y que regresen al país después del 30 de marzo de 1979, siempre que se trate de un sólo vehículo por persona.

1273-30-790606 - Ratificaciones de refinanciamientos concedidos por la Dirección de Política Financiera. Memorandum N° 11/1 de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar los siguientes refinanciamientos otorgados por la Dirección de Política Financiera en la semana del 18 al 24 de mayo último, a [REDACTED], que corresponden a prórroga de capital e intereses de préstamos que vencían en las fechas que se indican, con el 12% de interés anual sobre capital reajustado y cuyos nuevos vencimientos son el 17 de septiembre de 1979:

<u>Banco Intermediario</u>	<u>Monto \$</u>	<u>Fecha Vencimiento</u>
[REDACTED]	191.840.-	10.5.79
[REDACTED]	317.760.-	17.5.79
[REDACTED]	70.210.-	19.5.79
[REDACTED]	71.400.-	19.5.79
[REDACTED]	44.880.-	20.5.79
[REDACTED]	47.770.-	20.5.79

0.

<u>Banco Intermediario</u>	<u>Monto \$</u>	<u>Fecha Vencimiento</u>
	32.300.-	22.5.79
	31.450.-	22.5.79
	22.610.-	21.5.79
	19.380.-	21.5.79
	17.000.-	21.5.79

Estos refinanciamientos cuentan con la conformidad del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, según carta de 23 de febrero de 1979.

El Comité Ejecutivo acordó, asimismo, ratificar el siguiente refinanciamiento otorgado en la misma semana por la Dirección de Política Financiera:

Servicios de Equipos Agrícolas Mecanizados (SEAM-CORFO)

Prórroga de capital por 180 días del crédito por \$ 13.065.000.- otorgado a través del Banco del Estado de Chile con vencimiento al 3 de mayo de 1979, previa capitalización de intereses.

Interés 12% anual sobre capital reajustado.

Autorización del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción mediante carta del 4 de mayo de 1979.

Nuevo vencimiento el 19 de noviembre de 1979.

1273-31-790606 - Ratificación de refinanciamiento cursado por la Dirección de Política Financiera. Memorandum N° 11/2 de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar el siguiente refinanciamiento cursado por la Dirección de Política Financiera en la semana del 25 al 31 de mayo de 1979:

Industria Azucarera Nacional S.A. (IANSA)

Préstamo reajutable por \$ 50.000.000.- otorgado a través del Banco del Estado de Chile a 91 días, para cancelar saldo de cuota con vencimiento al 1° de mayo de 1979 de préstamo no reajutable.

Interés 16% anual sobre capital reajustado.

Autorización del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción mediante carta del 27 de abril de 1979.

1273-32-790606 - Exención de 10.000% de depósito previo para autos usados.

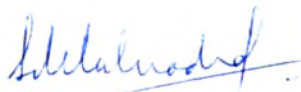
El señor Theodor Fuchs hizo presente la situación en que se encuentran, a raíz de la dictación del D.L. 2.629, seis peticiones de exención del 10.000% de depósito previo para finiquitar la internación de vehículos usados que se encuentran en el país, las cuales no fueron resueltas con anterioridad en espera de una respuesta del Ministerio de Hacienda en orden a buscar una solución de carácter general a estos casos de excepción. Agregó que a su juicio, estas peticiones no tendrían solución dada la dictación del Estatuto Automotriz.



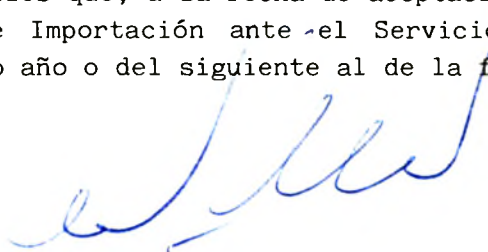
Debatida ampliamente esta materia, el Comité Ejecutivo acordó rechazar la petición de los señores Enrique Gómez Torres; Matilde Hegnauer Hess; Raúl Alcaíno Silva; Enrique Bollmann Saavedra (Director de Vialidad); Enrique Martínez Aldrete y Edgar Koster Frank (Director General del Metro), en atención a la prohibición de importar vehículos usados establecida en el D.L. N° 2.629 que modifica el D. L. N° 1.239, de 1975, conocido como Estatuto Automotriz, haciéndoles presente que esta prohibición no afecta a:

- Los camiones con capacidad de carga útil de más de 5.000 kilogramos, y demás indicados en la letra g) del artículo 7° del D.L. N° 1.239;
- La importación de vehículos de usos especiales;
- Los que se internan al amparo de regímenes especiales establecidos en la Sección O del Arancel Aduanero;
- Los que gocen de exenciones totales o parciales de derechos o gravámenes aduaneros (D.L. N° 1.980, Zonas Francas);
- Los que importen los chilenos mayores de edad que hayan permanecido en el extranjero sin solución de continuidad durante un año o más, y regresen al país después del 30 de marzo de 1979, siempre que se trate de un solo automóvil por persona.

Por último, el Comité Ejecutivo acordó hacer presente a los interesados que en su Sesión N° 1.273, estableció que para tales efectos se considerarán como vehículos sin uso aquéllos que, a la fecha de aceptación a trámite de la respectiva Declaración de Importación ante el Servicio de Aduanas, correspondan a modelos del mismo año o del siguiente al de la fecha mencionada.



SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Presidente Subrogante



CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Vicepresidente Subrogante



HERNAN FELIPE ERRAZURIZ CORREA
Gerente General Subrogante



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General

Inc.: Reglamento de Calificaciones del
Personal del Banco Central de Chile.

LMG/amcp.

REGLAMENTO DE CALIFICACIONES DEL PERSONAL
DEL BANCO CENTRAL DE CHILE .-

I. - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- El Personal del Banco Central, con excepción de aquél que tiene el rango de Director, es evaluado anualmente con respecto a la eficiencia con que ha desempeñado su cargo, conforme a las normas establecidas en el presente Reglamento. Los Gerentes son evaluados anualmente por el Comité Ejecutivo, de acuerdo a las pautas globales que fije.

Art. 2.- No se calificará, sin embargo, al personal que tiene menos de seis meses de antigüedad en el Banco a la fecha de término del período de calificaciones que corresponde, conforme a lo establecido en el artículo N°29.

Sin embargo, antes de cumplir cinco meses en el Banco, el jefe respectivo deberá preparar un Informe de Evaluación, que contiene las notas en las características que establecen estas disposiciones para las pautas que corresponda aplicar. El formulario a usar será proporcionado por la Gerencia de Personal.

Art. 3.- Tampoco se calificará a quienes hayan hecho uso de permisos sin goce de sueldo, de licencias o de becas por un lapso igual o superior a 9 meses continuados o no, del período a que corresponde la calificación, manteniendo en este caso la última calificación obtenida.

En el caso de los becarios, el resultado obtenido en la beca deberá ser considerado por el calificador en la próxima calificación del funcionario.

Art. 4.- Aquellos funcionarios que hayan cumplido comisiones de servicios en otras Instituciones o trabajado con personas ajenas al Banco, durante nueve o más meses continuados o no, son calificados por el Gerente de Personal cuando se trate de las Plantas Bancaria, de Servicios, de Seguridad y de Secretarías, o por el Gerente o Director respectivo para los funcionarios de las Plantas Profesionales y Técnicos y de Computación.

En todo caso las calificaciones deberán considerar en forma especial, los Informes de Evaluación, de las personas bajo cuyo mando se encuentran, para efectuar las calificaciones, debiendo adjuntar dichos informes, al formulario de las mismas.

Art. 5.- Al provocarse un traslado que implique para el funcionario afectado un cambio de calificador, el Jefe de la Unidad originaria deberá enviar al de la Unidad de destino, dentro de los veinte días siguientes, un "Informe de Evaluación por Traslado", que contiene las notas en las características que establecen estas disposiciones para la pauta que corresponde aplicar. El formulario a usar es proporcionado por la Gerencia de Personal, conjuntamente con el memorándum de traslado.

Art. 6.- Los funcionarios que se encuentran en la situación descrita en el artículo anterior, son calificados por el calificador que corresponda a la Unidad en que se encuentran asignados al iniciarse

el proceso de calificaciones.

Los calificadores deberán considerar en forma especial, los "Informes de Evaluación por Traslado" para efectuar las calificaciones, debiendo adjuntar dichos informes al formulario de las mismas.

II.- DE LOS CALIFICADORES, JUNTAS CALIFICADORAS Y APELACIONES

Art. 7.- El personal afecto a estas disposiciones es calificado por los calificadores que establece el artículo 8 y en segunda instancia por la Junta Calificadora que corresponda de acuerdo a las normas del presente Reglamento.

Art. 8.- Se desempeñarán como calificadores los funcionarios que se indiquen a continuación, los que son responsables de las calificaciones del personal que se detalla, correspondiendo a la Gerencia de Personal resolver cualquier problema que se presente en la designación:

Calificadores

Calificados

a) Gerente General	Ayudante , Jefes de Oficinas de Sucursales y Jefe Depto. Seguridad.
b) Director	Jefe Depto. Asesor
c) Director Administrativo	Jefe Depto. Asesor y personal de Relaciones Públicas
d) Gerente	Jefes de Departamento
e) Revisor General	Jefes de Departamento
f) Secretario General	Jefe de Sección Control Cuenta Billetes
g) Abogado Sub Jefe	Prosecretario y Ministros de Fe
h) Gerente de Seguridad Social	Personal de Fiscalía
i) Tesorero General	Personal de esa Unidad
j) Gerentes Oficinas	Jefe de Departamento
k) Subgerente Of. Valparaíso	Subgerentes Oficinas
l) Subgerente Of. Concepción	Jefes de Departamento
m) Subgerentes Oficinas con rango de Subgerencia	Personal de la Oficina
n) Jefe de Departamento	Agentes de esas Oficinas
ñ) Prosecretario	Personal del Departamento
	Personal de su Unidad, Jefe Of. de Partes, personal Of. de Partes y Traductoras.
o) Agentes Oficinas de Provincias con rango de Subgerencias o inferior	Personal de esas Oficinas
p) Jefe Sección Control Cuenta Billetes	Personal de la Sección

Los miembros de la Planta Directiva son los calificadores del personal que se desempeña bajo sus órdenes directas.

Art. 9.- Los Gerentes expresarán su opinión general, en el caso que el calificador tenga un rango inferior, sobre la calificación otorgada a cada funcionario de su dependencia, en el mismo formulario de calificaciones. En el caso de los Abogados de la Gerencia de Seguridad Social, esta opinión le corresponderá al Fiscal y Abogado Jefe.

Art. 10.- Hay dos Juntas Calificadoras, según los tramos de grados que determine este Reglamento, cada una de las cuales se pronunciará en segunda instancia, con respecto a las calificaciones otorgadas al personal por los respectivos calificadores.

Se levantarán actas de las sesiones de las Juntas, las que deberán ser firmadas por todos los miembros presentes.

Art. 11.- El personal de Grado 5 e inferiores, será calificado en segunda instancia por una Junta Calificadora integrada por los siguientes miembros:

Director Administrativo, que lo preside
Gerente de Personal
Secretario General, quien actúa además como Ministro de Fe
Revisor General
Abogado Subjefe
Representante del Sindicato

El Gerente de Personal designará un funcionario de su dependencia quien actuará como Secretario.

En caso de ausencia del Director Administrativo, la presidencia de esta Junta Calificadora será ejercida por el Gerente de Personal.

Art. 12.- El personal de Grado 4 o superiores, será calificado en segunda instancia por una Junta Calificadora compuesta por los siguientes miembros:

Gerente General, quien la preside
Directores y Abogado Jefe
Gerente de Personal
Revisor General
Secretario General, quien actúa, además, como Ministro de Fe
Representante del Sindicato.

El Gerente de Personal designará un funcionario de su dependencia quien actuará como Secretario.

Art. 13.- El quórum para que las Juntas puedan sesionar será de la mitad más uno de sus miembros, entre los cuales necesariamente deberá encontrarse su Presidente. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los miembros presentes. Los empates serán resueltos por el Presidente.

Art. 14.- Son atribuciones de las Juntas Calificadoras:

- 1) Controlar y hacer cumplir las normas y procedimiento establecidas en el Reglamento de Calificaciones.
- 2) Conocer las calificaciones y apelaciones, según las normas establecidas, y pronunciarse acerca de ellas, pudiendo ratificarlas o modificarlas.

En ejercicio de esta facultad podrán efectuar ajustes en el nivel alcanzado por las calificaciones a fin de evitar distorsiones significativas derivadas de diferencias de interpretación y aplicación del Reglamento por parte de los calificadores.

- 3) Calificar la procedencia de establecer la inhabilidad de un funcionario para actuar como calificador.
- 4) Ordenar la comparecencia ante la Junta Calificadora de cualquier funcionario que pueda aportar antecedentes al proceso de calificaciones.
- 5) Pronunciarse sobre la interpretación de las normas del presente reglamento y tomar las decisiones relacionadas con materias no contempladas en él.

Art. 15.- Sin perjuicio de otras causales que la Junta estime atendibles para inhabilitar a un funcionario como calificador, serán consideradas como tales, el encontrarse dicho empleado sometido a sumario o estar ligado al calificado por matrimonio o parentesco consanguíneo hasta el tercer grado, o de afinidad hasta el segundo, ambos grados inclusive.

La Gerencia de Personal designará a los reemplazantes de quienes hayan sido inhabilitados por las causales indicadas en este artículo y en el número 3 del artículo 14.

Art. 16.- Los empleados del Banco tendrán derecho a apelar ante la Junta de las notas otorgadas por sus calificadores.

La intención de hacer o no uso de esta facultad deberá ser expresada específicamente por el calificado en la cédula de calificación al momento de tomar conocimiento de la misma. Sólo quienes hayan manifestado en dicha forma y oportunidad tal intención podrán hacer efectiva esta prerrogativa ante la correspondiente Junta.

Art. 17.- Quienes, como consecuencia de la calificación otorgada por la Junta Calificadora, resulten afectados por disposiciones que determinen la cesación de servicios, tendrán derecho a apelar ante el Comité Ejecutivo, el que se pronunciará dentro de los 7 días hábiles siguientes a la fecha de toma de conocimiento de las mismas. La decisión del Comité Ejecutivo será inapelable.

III.- DE LA AGRUPACION POR PAUTA Y DE LAS CARACTERISTICAS Y NOTAS

Art. 18.- El personal del Banco, para los propósitos de la calificación de su desempeño a través del sistema que establece este Reglamento, será agrupado en pautas o sectores que integran cargos afines desde el punto de vista de las características que procede evaluar y de la ponderación o importancia relativa de las mismas.

Art. 19.- Existen las siguientes agrupaciones o pautas:

Pauta 1: Jefes

Se aplicará a los funcionarios de cualquier Planta que al término del período de calificación desempeñen cargos formales de jefatura.

Pauta 2: Profesionales y Técnicos

Se aplicará a los funcionarios que al término del período de calificación desempeñen cargos que requieran el dominio de una profesión o técnica adquirida a través de establecimientos formales de enseñanza superior o especializada, reconocidos por el Banco, tales como Abogados, Ingenieros, Contadores Auditores, Analistas de Sistema, Programadores, Asistentes Sociales, Educadoras de Párvulos, etc.

Pauta 3: Bancarios

Se aplicará a los funcionarios que al término del período de calificación, desempeñen cargos pertenecientes a la Planta Bancaria, tales como personal administrativo, cajeras, inspectores no profesionales, etc.

Pauta 4: Entrada de Datos y Cuenta de Billetes

Se aplicará a aquellos funcionarios que al término del período de calificación desempeñen cargos de operadores de equipos de entrada de datos o similares, operadoras de télex, operadores de equipos de contabilidad, cuenta de billetes, etc.

Pauta 5: Servicios

Se aplicará a los funcionarios que al término del período de calificación desempeñen cargos pertenecientes a la Planta de Servicios, como porteros, electricistas, choferes, estafetas, etc.

Pauta 6: Seguridad

Se aplicará a los funcionarios que al término del período que comprende la calificación, desempeñen cargos pertenecientes a la Planta de Seguridad.

Pauta 7: Secretarias

Se aplicará a las funcionarias que al término del período que comprende la calificación, desempeñen cargos pertenecientes a la Planta de Secretarias.

Art. 20.- Ajustándose a las definiciones establecidas en el artículo precedente, la Gerencia de Personal resolverá sobre la ubicación del personal en las pautas cuando ella no aparezca claramente determinada por las disposiciones de este Reglamento.

Art. 21.- Las características que serán evaluadas para establecer el nivel de desempeño del personal, según sea la pauta que le corresponda aplicar y las ponderaciones asignadas a cada característica, serán las siguientes:

Pauta 1: Jefes

- | | |
|--|----|
| 1.- Condiciones de mando | 25 |
| 2.- Calidad y conocimiento del trabajo | 20 |

3.- Criterio	21
4.- Iniciativa	14
5.- Espíritu de Colaboración	10
6.- Disciplina	10

Pauta 2: Profesionales y Técnicos

1.- Calidad y Conocimiento del Trabajo	25
2.- Criterio	21
3.- Iniciativa	19
4.- Espíritu de Colaboración	15
5.- Disciplina	10
6.- Rapidez	10

Pauta 3: Bancarios

1.- Calidad y Conocimiento del Trabajo	25
2.- Criterio	13
3.- Iniciativa	15
4.- Espíritu de Colaboración	10
5.- Disciplina	21
6.- Rapidez	16

Pauta 4: Entrada de Datos y Cuenta de Billetes

1.- Calidad y Conocimiento del Trabajo	25
2.- Criterio	10
3.- Iniciativa	11
4.- Espíritu de Colaboración	16
5.- Disciplina	21
6.- Rapidez	17

Pauta 5: Servicios

1.- Calidad y Conocimiento del Trabajo	25
2.- Criterio	10
3.- Iniciativa	10
4.- Espíritu de Colaboración	17
5.- Disciplina	21
6.- Rapidez	17

Pauta 6: Seguridad

1.- Calidad y Conocimiento del Trabajo	25
2.- Criterio	19
3.- Iniciativa	10
4.- Espíritu de Colaboración	15
5.- Disciplina	21
6.- Rapidez	10

Pauta 7: Secretarias

1.- Calidad y Conocimiento del Trabajo	25
2.- Criterio	20
3.- Iniciativa	13
4.- Espíritu de Colaboración	15
5.- Disciplina	12
6.- Rapidez	15

Art. 22.- Para evaluar cada característica, el calificador deberá analizar previamente todos los elementos que la componen.

La asignación de la nota a la característica se hará considerando solamente aquellos elementos que guarden relación con las labores y responsabilidades propias del cargo, teniendo presente la importancia relativa de los elementos seleccionados en cada caso.

Los elementos generales definidos para cada característica, serán los siguientes:

Condiciones de Mando

- Habilidad demostrada para programar actividades.
- Habilidad para organizar el trabajo de su Unidad y delegar atribuciones.
- Habilidad demostrada para dirigir, coordinar y controlar el trabajo de sus subalternos.
- Aptitud demostrada para interpretar normas e instrucciones recibidas.
- Capacidad demostrada para obtener la cooperación y lealtad de sus subordinados.
- Capacidad demostrada para mejorar el rendimiento y eficiencia de la Unidad a su cargo.
- Capacidad demostrada para explicar materias con claridad y amplitud.
- Capacidad demostrada para ejercer tareas de mayor responsabilidad.

Calidad y Conocimiento del Trabajo

- Conocimiento demostrado en las tareas inherentes al cargo desempeñado y en las labores a él vinculadas.
- Grado de conocimiento demostrado acerca de leyes, reglamentos y procedimientos que debe aplicar.
- Exactitud y oportunidad en la ejecución de los trabajos que realiza y confianza que le merecen los mismos.
- Habilidad demostrada en la captación y asimilación de nuevos sistemas y técnicas de trabajo y su aplicación en las tareas inherentes al cargo.
- Resultado obtenido en becas o cursos realizados en el período de calificación.

Criterio:

- Aptitud demostrada para juzgar la procedencia, oportunidad, utilidad y consecuencia de sus decisiones y actuaciones.
- Aptitud demostrada para discernir sobre los problemas que

debe enfrentar en su trabajo e interpretar y aplicar las normas establecidas e instrucciones recibidas.

- Habilidad demostrada para enfrentar situaciones imprevistas.
- Discreción.

Iniciativa:

- Acción personal demostrada para mejorar su labor funcionaria.
- Predisposición demostrada para aportar sugerencias tendientes al perfeccionamiento de la Unidad y/o Institución.
- Perseverancia. Constancia y fuerza moral demostrada para lograr mejores resultados en beneficio de la Unidad o Institución.
- Espíritu de superación. Esfuerzo personal demostrado para ampliar y/o mejorar conocimientos vinculados al cargo que desempeña y/o para asumir mayores responsabilidades.

Espíritu de Colaboración:

- Grado de integración a las responsabilidades de la Unidad en que se encuentra asignado.
- Grado de flexibilidad para adaptarse a nuevas situaciones y/o condiciones de trabajo.
- Capacidad demostrada para trabajar en equipo con otros funcionarios y para ayudarlos efectivamente, ya sea a iniciativa personal o a requerimiento, en trabajos ordinarios o extraordinarios.
- Lealtad demostrada frente a las decisiones de sus superiores, compañeros de trabajo e Institución.

Disciplina:

- Cumplimiento de disposiciones reglamentarias aplicables al correcto desempeño funcionario.
- Cumplimiento de instrucciones de sus superiores.
- Cumplimiento de deberes contractuales con la Institución.
- Puntualidad en el cumplimiento de horarios.
- Regularidad en la asistencia al trabajo.
- Cortesía y tacto personal en el trato con superiores, compañeros y público.

Rapidez:

- Agilidad y laboriosidad en el desempeño de las labores y obligaciones inherentes al cargo en relación a estándares o niveles de rendimiento normales en cantidad y calidad.

Art. 23.- Con respecto a cada característica sólo podrá colocarse algunas de las notas entre 3 y 7, ambas inclusive, no aceptándose fracciones distintas de 0,5 (por ej: 3,0-3,5-4,0-4,5....), considerando el significado general que se indica a continuación:

- 3 : Muy malo
- 4 : Deficiente
- 5 : Aceptable
- 6 : Bueno
- 7 : Muy bueno

Art. 24.- Se considera nula toda nota que no sea alguna de las indicadas en el Art. anterior o que sea fracción de ellas distinta al 0,5, en cuyo caso el calificador deberá reasignar las notas que correspondan dentro del plazo que determine el Gerente de Personal.

Art. 25.- Las notas inferiores al 4 (3,5 y 3,0) o superiores al 6 (6,5 y 7,0) que los calificadores asignen al funcionario, deberán ser fundamentadas con hechos concretos y ellas, en todo caso, deberán constituir la excepción.

Art. 26.- El puntaje por característica se obtendrá multiplicando la nota asignada en ella por la ponderación establecida en la pauta que corresponde. El puntaje total de calificación será igual al valor que resulte de la suma de los puntajes parciales.

Art. 27.- Los puntajes que obtengan en sus respectivas calificaciones quedarán comprendidos en el tramo que va de 300 a 700 puntos.

Art. 28.- El empleado que cumplidas todas las etapas del proceso de calificación, incluidas aquellas en que la autoridad competente resuelve sobre las apelaciones, queda calificado con menos de 360 puntos o que en las dos últimas calificaciones ha sido calificado en el tramo comprendido entre 360 y 489 puntos, se le podrá poner término a su contrato de trabajo.

IV.- DEL PROCEDIMIENTO

Art. 29.- Los funcionarios del Banco Central de Chile deberán ser calificados anualmente, por el año calendario que media entre el 1° de julio y el 30 de junio del año siguiente.

Art. 30.- A más tardar el tercer día hábil del mes de julio de cada año, la Gerencia de Personal deberá proporcionar a los calificadores el material necesario para efectuar las calificaciones que correspondan, incluyendo la lista del personal que a cada uno le corresponderá calificar.

Art. 31.- Una vez repartido el material correspondiente, la Gerencia de Personal citará a los calificadores y a los representantes de los empleados a reuniones, en las que se expondrán los objetivos, criterio, procedimientos y demás detalles establecidos en el presente Reglamento.

Estas reuniones tendrán como propósito, procurar un criterio uniforme para calificar y una interpretación común de las normas establecidas, quedando la Gerencia de Personal facultada para ampliarlas en caso de ser necesario.

La asistencia de los calificadores y representantes de los empleados a estas reuniones será obligatoria.

La Gerencia de Personal deberá tomar las medidas necesarias para hacer extensivos los propósitos anteriores a los calificadores de las Oficinas de provincias.

Art. 32.- Con posterioridad a las reuniones referidas en el Artículo anterior, los calificadores deberán reunir al personal que les corresponda calificar para explicarles el procedimiento general de calificación. En especial se les informará sobre sus derechos, atendiendo cualquier consulta aclaratoria.

Art. 33.- Los calificadores asignarán a cada empleado una nota por cada característica, en la Cédula de Calificación. Para ello deberán considerar:

- 1) El significado otorgado por el Reglamento a las notas y a las características.
- 2) Los antecedentes reunidos a lo largo del período que abarca la calificación, los que deberán constituir el principal elemento de juicio para evaluar su desempeño funcionario.
- 3) Los informes escritos de los jefes anteriores del empleado cuando corresponda, conforme a lo dispuesto en los Artículos 4 y 5 de este Reglamento, los que deberán adjuntarse al formulario de calificación.
- 4) Toda otra fuente que se estime útil para formarse un concepto objetivo del desempeño del calificado.

Art. 34.- Al asignar las notas, los calificadores deberán procurar evitar el juicio subjetivo, debiendo esforzarse en que las notas que coloquen sean reflejo fiel del comportamiento de los calificados durante el período que comprende la calificación.

Deberán preocuparse, especialmente de evitar situaciones como las siguientes:

- 1) Dejarse impresionar por alguna característica específica del calificado hasta el extremo de que ella influya en las notas de las otras características.
- 2) Ante la ausencia de un juicio claro para determinar la calificación de una característica, salir del paso colocando notas medias, sin antes agotar el acopio de antecedentes que permitan medir el desempeño del calificado en forma completa, justa y objetiva.
- 3) Dar importancia desproporcionada a hechos o situaciones aisladas al colocar las notas, o considerar sólo los últimos meses. Las calificaciones deberán referirse al desempeño reflejado por el empleado durante todo el período que comprende la calificación y no a hechos aislados.
- 4) Dejarse influir por el nivel jerárquico del calificado. Las notas deberán colocarse sin consideración del rango del calificado, ajustándose sólo al grado o nivel de eficiencia demostrado en el cargo que ocupa y en cada una de las características que se califican.
- 5) Asignar a las notas y/o características un significado personal distinto al establecido en este Reglamento.

- 6) Que la nota asignada a una característica quede determinada por aspectos parciales de su contenido. Esto significa que, salvo situaciones excepcionales, la nota final asignada a la característica debe reflejar la evaluación de todos los elementos propios del cargo, evitando que una evaluación positiva o negativa de uno de los elementos excluya el efecto de los restantes.

Art. 35.- La asignación de notas y determinación del puntaje se ajustará a lo indicado a continuación:

- 1) La Pauta de calificación que corresponda al empleado está identificada en la Cédula de Calificación. En caso de dudas, deberá hacerse la consulta a la Gerencia de Personal.
- 2) Los calificadores asignarán una nota al calificado en cada una de las características indicadas en la Cédula de Calificación.
- 3) Los calificadores deberán fundamentar obligadamente las notas 3,0 - 3,5 - 6,5 - 7,0 que han otorgado, mencionando hechos específicos y concretos y, optativamente, cualesquiera de las otras notas. La fundamentación de notas basada en la simple repetición de los conceptos incluidos en las definiciones de notas y características, será improcedente. Si esto sucede, las Juntas rebajarán automáticamente la nota asignada.
- 4) Deberán incluir las observaciones aclaratorias o explicativas que se estimen necesarias para una mejor información de las Juntas.
- 5) Los calificadores colocarán cada nota en el espacio correspondiente, completando el formulario de acuerdo a instrucciones.
- 6) Una vez firmadas las cédulas por los calificadores, deberán ponerlas en conocimiento de los correspondientes calificados, quienes las firmarán y fecharán como testimonio de este acto, dejando asimismo, señalado en el formulario, su intención de apelar o de no apelar. Se presume que el funcionario que no señala intención de apelar renuncia a este derecho.

Art. 36.- Los calificadores deberán hacer llegar las Cédulas de Calificación a la Gerencia de Personal, dentro del plazo de 8 días hábiles, contados desde la fecha en que la Gerencia de Personal entregue los antecedentes respectivos.

En el caso de las calificaciones del personal de las Oficinas, este plazo se entenderá referido a la fecha máxima de despacho de las Cédulas a la Gerencia de Personal.

Art. 37.- Una vez recibidas las Cédulas de Calificación, la Gerencia de Personal procederá a:

- 1) Comprobar si cada funcionario ha sido calificado en la pauta correcta y por el calificador correspondiente.
- 2) Verificar que los formularios contengan todos los datos solicitados y los cálculos estén correctamente efectuados.

- 3) Requerir de los calificadores la revisión de las calificaciones en los casos que constate errores que las invaliden.
- 4) Elaborar los cuadros e informes que resulten necesarios para el mejor desarrollo del trabajo de las Juntas.

La Gerencia de Personal incluirá en las Cédulas de Calificaciones, a lo menos los siguientes antecedentes:

- 1) Antigüedad del empleado en el Banco.
- 2) Indicación en el sentido de si la calificación ha sido o no apelada por el interesado.
- 3) Otras observaciones que permitan facilitar la labor de las Juntas Calificadoras.

Art. 38.- Los empleados que han dejado constancia en la Cédula de Calificación de su intención de apelar, deberán hacerla efectiva mediante carta dirigida al Presidente de la Junta Calificadora respectiva, haciéndola llegar a la Gerencia de Personal, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles a contar de la fecha en que tomó conocimiento.

En el caso de las Oficinas, las apelaciones deberán formalizarse dentro del mismo plazo al Jefe de la Oficina respectiva, quien deberá remitirla a la mayor brevedad y por la vía más rápida a la Gerencia de Personal.

La apelación antes referida deberá hacerse respecto de la nota asignada a cada una de la(s) característica(s) reclamada(s) considerando el significado y contenido de la misma(s).

Art. 39.- Antes del último día hábil del mes de julio, la Gerencia de Personal deberá poner a disposición de las Juntas Calificadoras los antecedentes necesarios para la labor de las mismas, incluyendo, cuando proceda, las apelaciones presentadas.

Art. 40.- La labor de la Junta Calificadora que se pronuncia sobre las calificaciones del personal de grado 5 e inferiores, se debe desarrollar entre el primer y quinto día hábil del mes de agosto.

Con respecto a la Junta que conoce las calificaciones del personal del grado 4 y superiores, este plazo se extiende entre el sexto y décimo día hábil del mes de agosto.

Art. 41.- La Gerencia de Personal notificará al personal sus calificaciones haciéndoselas llegar a más tardar el último día hábil del mes de agosto.

El funcionario al tomar conocimiento de la calificación, deberá firmar el respectivo listado de distribución, indicando la fecha de su recepción.

Art. 42.- Los empleados que conforme a la facultad otorgada por el Art. 17, desean hacer uso del derecho de apelación ante el Comité Ejecutivo, deberán hacerla efectiva enviando su presentación escrita a través del Gerente de Personal, antes de transcurridos cinco días hábiles contados desde la fecha en que han tomado conocimiento de su calificación.

Art. 43.- Los empleados a quienes la Junta Calificadora baje la nota de una o más características, pueden apelar en última instancia ante un Comité de Apelaciones, haciendo llegar a la Gerencia de Personal carta dirigida al citado Comité dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha en que son notificados de su calificación.

En el caso de las Oficinas, las apelaciones deberán formalizarse dentro del mismo plazo al Jefe de la Oficina respectiva, quien deberá remitirla a la mayor brevedad y por la vía más rápida a la Gerencia de Personal.

La apelación antes referida deberá hacerse respecto de la nota asignada a cada una de la(s) característica(s) reclamada(s) considerando el significado y contenido de la(s) misma(s).

El Comité de Apelaciones estará formado por el Vicepresidente, Gerente General, Fiscal y el Director Administrativo, este último en calidad de informante sin derecho a voto.

Art. 44.- Facúltase al Gerente General para prorrogar, de acuerdo a las necesidades, los diferentes plazos consultados en el presente Reglamento.

Art. Transitorio.-

No obstante lo dispuesto en el Art. 11 del presente Reglamento, el personal de grado 5 o inferiores que al término del período de calificaciones desempeña en propiedad cargos de Jefatura, deberá ser calificado en segunda instancia por la Junta Calificadora que califica al personal de grado 4 o superiores.